



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y FINANZAS PUBLICAS**

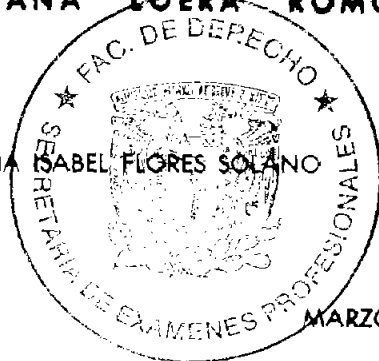
**"LA NUEVA ADUANA EN MEXICO"**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
MARIA ADRIANA LOERA ROMO**



**ASESOR: LIC. ANA ISABEL FLORES SOLANO**



**CD. UNIVERSITARIA, D. F.**

**MARZO 2005**

*m. 343523*



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e Impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: MARIA ANTONIA  
LAKEA VASCO

FECHA: 16 / abril / 05

FIRMA: [Firma]



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSE VASCONCELOS"  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y  
FINANZAS PUBLICAS

Cd. Universitaria, D.F., 16 de febrero de 2005.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
Presente.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que la pasante **LOERA ROMO MARÍA ADRIANA** bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "**LA NUEVA ADUANA EN MÉXICO**".

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los siete meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Atentamente  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"  
Director.

LIC. MIGUEL ANGEL VÁZQUEZ ROBLES.

FACULTAD DE DERECHO  
SEM. FISCAL Y  
FINANZAS PUBLICAS  
D.F.

**A TODOS LOS QUE CON SU EXISTENCIA,  
HAN CONSTRUIDO ESCALONES  
QUE ME TIENEN EN LA MAXIMA ALTURA  
QUE HASTA HOY HE PODIDO ALCANZAR,  
LA TRANQUILIDAD DE SABER QUE  
NO ESTOY SOLA**

**GRACIAS**

*A mis padres por darme la vida,  
A mis hermanos, abuelita y tío por guiar mis pasos,  
A Carlos por su amor y paciencia,  
A mis sobrinas por sus sonrisas,  
A mis profesores por su instrucción,  
A Ana Isabel por su tiempo,  
A Angel,  
A Rubén y Rafael por su confianza,  
A mi Facultad por brindarme la oportunidad de servir,  
Y a Dios por darme a todos ellos.*

*Gracias.*

# INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>1 CAPITULO 1 SISTEMA ADUANERO MEXICANO</b>	
1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS .....	1
1.2. FACULTADES EN MATERIA ADUANERA .....	6
1.2.1. DEL EJECUTIVO FEDERAL .....	10
1.2.2. DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO .....	12
1.2.3. DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA .....	20
1.2.3.1 DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES ADSCRITAS AL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA COMPETENTES EN MATERIA ADUANERA .....	23
1.2.3.2 UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES .....	26
1.3. ESTRUCTURA ORGANICA DEL SISTEMA ADUANERO MEXICANO .....	31
<b>2 CAPITULO 2 ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS</b>	
2.1. EVOLUCION HISTORICA .....	34
2.2. MARCO LEGAL .....	39
2.3. NATURALEZA JURIDICA .....	40
2.4. FACULTADES .....	41
2.5. OBJETIVOS .....	44
<b>3 CAPITULO 3 LA ADUANA</b>	
3.1. ORIGEN .....	45
3.2. DEFINICION .....	46
3.3. FUNCIONES .....	49
3.4. CLASIFICACION .....	57
3.5. ADUANAS EN EL PAIS .....	59
3.5.1. DISTRIBUCION DE LAS ADUANAS EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA Y LA UBICACION DE SUS GARITAS Y SECCIONES ADUANERAS .....	62
3.6. UBICACION GEOGRAFICA DE LAS ADUANAS .....	67
3.7. LAS ADUANAS Y SU IMPORTANCIA .....	68
3.8. ORGANIZACION DE LA ADUANA .....	79
<b>4 CAPITULO 4 LA NUEVA ADUANA EN MEXICO</b>	
4.1. DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA EN MEXICO .....	80
4.2. PROPUESTA LEGAL .....	83
4.3. CONSECUENCIAS JURIDICAS .....	86
4.4. VENTAJAS DE LA PROPUESTA .....	103
4.5. NUEVA ESTRUCTURA DEL SISTEMA JURIDICO ADUANERO .....	106
4.5.1. ESTRUCTURA ORGANICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA .....	106
4.5.2. ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO .....	107
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>108</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	<b>111</b>

## **INTRODUCCION**

No cabe duda que actualmente el Sistema Aduanero Mexicano debe aplicar una Política Aduanera y un sistema desarrollado con el firme propósito de establecer mejores estrategias de libre comercio y de protección a la seguridad del territorio nacional y sus habitantes. La aduana juega un papel preponderante en tal propósito, ya que además de tener una función fiscalizadora, interviene en funciones de vital importancia para el país, la más importante de ellas, es la seguridad nacional; de aquí deviene la imperante necesidad de hacer a esta, lo más eficiente para cumplir con las necesidades que el país enfrenta día con día, en dichas funciones.

En el presente trabajo de tesis se expone una propuesta que versa sobre la idea de un esquema organizacional desconcentrado adoptado por la Administración General de Aduanas; para llegar a dicha propuesta, se muestra a través de tres capítulos previos, al Sistema Aduanero Mexicano, a la Administración General de Aduanas y de forma somera pero concluyente la importancia que revisten cada una de las funciones que desempeñan las Aduanas, para que una vez entendida la importancia de nuestra actual Aduana, se busque la forma de que esta funcione con seguridad y transparencia.

Lo anterior podrá lograrse a través de la reestructuración de la Administración General de Aduanas, organismo que tiene a su cargo a las Aduanas, por lo que el objetivo que persigue el presente trabajo es establecer un esquema organizacional que nos debe llevar a una Aduana moderna cuyo principal objetivo sea el facilitar el comercio internacional, y la detección oportuna de las mercancías nocivas y de contrabando.



## **CAPITULO I SISTEMA ADUANERO MEXICANO**

### **1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS**

La actividad comercial en México en la época prehispánica era intensa; en los pueblos mesoamericanos se utilizaban diversos medios para llevarla a cabo: sistemas de valor, medida, y el trueque, el cual se desarrollaba sobre todo en los tianguis o plazas de mercado, en donde ya había reglas cuyo cumplimiento era vigilado por los inspectores.

Culturas dominantes como la mexica exigían de los pueblos sojuzgados el pago de tributos e impusieron una organización al comercio a larga distancia, organización vital para la sociedad de ese entonces.

El comerciante que recorría largas distancias era llamado pochteca, el cual intercambiaba los productos existentes en la región con los de otros pueblos situados fuera de las fronteras del territorio mexica. En la Nueva España se impusieron diversos impuestos relacionados al comercio:

*Derecho de avería*; recaudado a partir de 1526, por el cual se pagaba un porcentaje de la mercancía que entraba o salía de la Nueva España. Con lo recaudado con el pago de este impuesto, se cubrían los haberes y gastos que causaban los buques de la armada que escoltaban a las flotas.

*Derecho de almirantazgo*; dicho impuesto consistía en el pago que hacían los buques tanto en la carga como en la descarga de mercancías. Se estableció en favor al cargo de Almirante de Indias.

*Derecho de almojarifazgo o portazgo*; comenzó a percibirse en Veracruz, por real instrucción en el año de 1552, se regulaba a partir del Código de las Partidas, este impuesto también gravaba la entrada y salida de mercancías.

*Derecho de tonelaje*; creado en 1608 a favor de la Universidad o cofradía de Navegantes o Mareantes de Sevilla, no siendo igual para todos los buques: era variable según la importancia del puerto a donde se dirigía. Dicho impuesto gravaba la mercancía por tonelada.

*Derecho de alcabala*; fue establecido en Nueva España en el año de 1573 y consistía en el pago de un porcentaje del valor de la mercancía en su venta de primera mano.

"Dentro de los primeros documentos de contenido aduanal que regularon a las colonias, se encuentra la Cédula Real del mes de mayo de 1497, obra de los Reyes Católicos denominada Carta de Burgos, en la que declaraba libre de pago del impuesto del almojarifazgo, a las personas y frailes que vinieran a poblar las tierras recientemente descubiertas, de los objetos de su pertenencia que trajeran consigo. Esta desgravación aduanera era motivada para incentivar la colonización en América".<sup>1</sup>

La formalización del comercio de España con sus colonias comenzó con la expedición de las reales cédulas de 1509, 1514, 1531 y 1535, las cuales legitimaban el monopolio mercantil de esta,

---

<sup>1</sup> CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Derecho Aduanero*, México, Porrúa, 2000, p.58

con los territorios conquistados. Por lo que en la Nueva España se instalaron casas de contratación creadas desde 1503 para controlar y fiscalizar el comercio y la navegación entre España y las Indias.

En Veracruz en el año 1551 se iniciaron la edificación de las primeras instalaciones portuarias.

Para la segunda mitad del siglo XVI se inicia el comercio con Oriente, entonces se instituyó la ruta mercantil entre Acapulco y Manila. En 1593, la Real Cédula de Felipe II ordenó restringir el volumen de la carga comercial para limitar las mercancías no filipinas, los llamados productos de China. Para evitar los daños al comercio español. La revisión aduanal se realizaba en Acapulco debido a que en el puerto de Manila no se efectuaba ningún control con los embarques de mercancías.

En el puerto de Acapulco el tráfico se realizaba mediante esporádicas ordenanzas y Cédulas Reales, hasta el año de 1702 se creó el primer reglamento para el tráfico comercial entre Filipinas y la Nueva España; a partir de esta fecha en Veracruz se crearon diversos ordenamientos.

En 1728 el virrey Casafuerte expidió una Cédula a fin de que ninguna de las mercancías que ingresaban al puerto pudiera bajarse a tierra sin consentimiento del oficial de justicia o regidor.

Mientras en Acapulco en 1776 se estableció la Real Aduana.

En 1795 fue constituido el consulado de comerciantes de Veracruz, cuyos miembros contribuyeron a realizar mejoras al puerto y a la ciudad. ■

En 1821 la sección de Aduanas se encontraba adscrita a la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda; el 15 de diciembre, se publicó el Arancel General Interno para los Gobiernos de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio, en el cual se designaron los puertos habilitados para el comercio, se especificó el trabajo que debían realizar los administradores de las aduanas, los resguardos y los vistas, además de plantearse las bases para la operación del arancel, estableciendo que los géneros, las mercancías de importación prohibida y las libras de gravamen quedaban a consideración de los administradores.

Para el año de 1837 se expide un arancel denominado: Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, para el mismo año se habilitaron para el comercio exterior los puertos de: Sisal, Campeche, Tabasco, Veracruz, Santa Ana de Tamaulipas, Acapulco, San Blas, Guaimas, Monterrey.

En el año de 1853, se publica un nuevo arancel y "por primera vez se da una relación de las aduanas fronterizas. En la frontera norte: Matamoros, Presidio del Norte, Paso del Norte; en la frontera sur: Comitán y Tuxtla Chico. De igual manera se daba una lista de puertos habilitados para el comercio de cabotaje; en el Golfo Mexicano: Isla del Carmen, Coatzacoalcos, Alvarado, Tecolutla, Tuxpan, Santecomapan, Soto la Marina; en la Costa Oriental de Yucatán: Bacalar; en el Océano Pacífico: Tonalá; en el Golfo de California: San José del Cabo, La Paz, Navachiste y Altata".<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> IBIDEM, p. 83

El 25 marzo de 1884 se expide la ley para regular el Tráfico y Despacho de Mercancías que conduzcan los Ferrocarriles Nacionales de la República, lo que dio inicio a las aduanas interiores o de despacho en nuestro país; las primeras de este tipo fueron: la de Ciudad Victoria, Monterrey, Saltillo, Chihuahua y Ciudad de México. Ese mismo año por disposición presidencial se creó la Aduana de México, instalándose el 8 de mayo en el Antiguo Edificio de Contratación y de la Real Aduana en la plaza de Santo Domingo.

El 19 de febrero de 1900 se constituyó por decreto presidencial la Dirección General de Aduanas.

El 17 de octubre de 1913 se firmó el decreto por el cual se crearon ocho Secretarías de Estado para el despacho de los negocios administrativos, entre ellas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comercio con atribuciones sobre aranceles de aduanas marítimas y fronteras, vigilancia, impuestos federales y otros conceptos.

Para no ser reiterativo respecto de antecedentes históricos, estos continúan, en el siguiente capítulo.

## 1.2 FACULTADES EN MATERIA ADUANERA

"Todas las autoridades aduaneras, incluyendo a las propias aduanas del país, son entes administrativos que se rigen por disposiciones de carácter público-administrativas, de tal forma que solo pueden actuar bajo el principio de legalidad (o juridicidad), que consagra que las autoridades solo puede hacer aquello que les esta expresamente autorizado por la ley"<sup>3</sup>

Las facultades de las autoridades aduaneras se encuentran en varios ordenamientos jurídicos, entre los más importantes se encuentran:

- \* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 14, 16 y 131.

### *Leyes:*

- \* Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Artículo 31, fracciones XII y XXV
- \* Ley de Coordinación Fiscal.
- \* Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- \* Ley del Servicio de Administración Tributaria.
- \* Ley Aduanera.

---

<sup>3</sup> TREJO VARGAS, Pedro, *El Sistema Aduanero Mexicano*, México, 2003, p. 289.

*Códigos:*

- \* Código Fiscal de la Federación.

*Reglamentos:*

- \* Reglamento de la Ley Aduanera.
- \* Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

*Acuerdos*

- \* Acuerdo que establece las bases de integración y funcionamiento del Comité de Asignación de Bienes al Sector Público.
- \* Acuerdo que crea el Consejo Asesor del Servicio de Administración Tributaria para la Determinación del Destino de las Mercancías de Comercio Exterior que pasen a propiedad del Fisco Federal.

*Oficios-Circulares*

- \* Oficio Circular No. 001, mediante el cual C. Administrador General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal, autoriza a los CC. Administradores Regionales y Locales de Auditoría Fiscal Federal y Administradores de Aduanas, la destrucción de mercancía consistentes en artículos pornográficos, cigarrillos, puros y artículos impresos folletos, revistas, periódicos, documentación diversa, con excepción de libros que puedan cubrir funciones educativas y culturales

- \* Oficio Circular No. SAT-001-B mediante el cual CC. Administradores Generales de Recaudación, de Auditoría Fiscal, de Aduanas, Jurídico, de Innovación y Calidad y del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal, acordaron que en las tareas conjuntas para el desalojo de almacenes y patios fiscales y en las puestas a disposición se observen los lineamientos que se señalan en el mismo.

#### Documentos Normativo-Administrativos

- \* Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria.

#### Otras disposiciones

- \* Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004.
- \* Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.

Hay que mencionar que aunque es facultad exclusiva de las autoridades aduaneras el ejercicio de las funciones relativas a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional y el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas dentro de los recintos fiscales, fiscalizados, aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas; hay algunas autoridades que intervienen indirectamente en la revisión de las mercancías, como son: la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, etc; autoridades que deberán sujetarse a los lineamientos que emitan las propias autoridades aduaneras para la revisión de mercancía y para el acceso a las instalaciones aduaneras y en las zonas para el tránsito de pasajeros internacionales.



También participan directa o indirectamente en las operaciones aduanales, conforme a los convenios de colaboración de la Administración General de Aduanas con los organismos privados o no gubernamentales, los siguientes:

- Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAREM)
- Consejo de Comercio Exterior (COMCE)
- Cámara Nacional de Comercio (CANACO)
- Consejo Nacional Agropecuario (CNA)
- Asociación Mexicana de la Industria del Juguete, A.C. (AMIJU)
- Asociación Mexicana de Transportistas (AMT)
- Asociación Mexicana de Fabricantes de Aparatos Domésticos (ANFAD)
- Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA)
- Cámara Nacional de Autotransporte de Carga (CANACAR).

### 1.2.1. DEL EJECUTIVO FEDERAL

El Poder Ejecutivo Federal es representado por el Presidente de la República, quien es considerado como la máxima autoridad administrativa en materia aduanera; y sus atribuciones en la materia son las más importantes y se dividen:

#### A) Facultades Constitucionales:

- Promulgar, ejecutar y reglamentar leyes en materia aduanera.
- Celebrar tratados internacionales.
- Establecer o suprimir aduanas; así como designar su ubicación y funciones.
- Aumentar, modificar o suprimir las cuotas establecidas a la importación y exportación; así como restringir o prohibir el tránsito, importación y exportación de mercancías.

*(consignadas en las fracciones I, X, XIII del artículo 89 y artículo 131 constitucional, respectivamente)*

#### B) Facultades establecidas en el Código Fiscal de la Federación:

- Condonar contribuciones y accesorios o autorizar el pago a plazos.
- Dictar medidas sobre administración, control, forma y procedimiento de pago de contribuciones.
- Conceder subsidios o estímulos fiscales

*(consignadas en las fracciones I, II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación).*

**C) Facultades establecidas en la Ley Aduanera:**

- Suspender los servicios de las oficinas aduaneras, cuando lo exija el Interés de la nación.
- Autorizar que el despacho aduanero de las mercancías pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de países vecinos.
- Establecer o suprimir regiones fronterizas.

*(consignadas en las fracciones II, III y IV del artículo 143 de la Ley Aduanera)*

## 1.2.2 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia aduanera se encuentran establecidas en el Código Fiscal Federal, Leyes Federales, Tratados Internacionales; y en la Ley Aduanera de donde se señalan las siguientes facultades:

- Señalar la circunscripción territorial de las aduanas, de las administraciones regionales de aduanas y de las secciones aduaneras.
- Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido en la Ley.
- Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, los documentos e informes sobre las mercancías de importación o exportación.
- Recabar de los funcionarios públicos, fedatarios y autoridades extranjeras los datos y documentos que posean con motivo de sus funciones o actividades relacionadas con la importación, exportación o uso de mercancías; así como cerciorarse que en los despachos los agentes y apoderados aduanales, cumplan los requisitos establecidos por la ley y por las reglas que dicte la Secretaría, respecto del equipo y medios magnéticos.
- Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de importación o exportación en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio o en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos previstos.

- Verificar que las mercancías por cuya importación fue concedido algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de impuestos o se haya eximido del cumplimiento de una regulación o restricción no arancelaria, estén destinadas al propósito para el que se otorgó, se encuentren en los lugares señalados al efecto y sean usadas por las personas a quienes fue concedido, en los casos en que el beneficio se haya otorgado en razón de dichos requisitos o de alguno de ellos.
- Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales y fiscalizados y señalar dentro de dichos recintos las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular, o cualquier otro medio de comunicación; así como ejercer en forma exclusiva el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en dichos lugares, en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas.
- Inspeccionar y vigilar permanentemente en forma exclusiva, el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados.
- Perseguir y practicar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten en los casos a que se refiere el artículo 151 de esta Ley.
- Verificar durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera.
- Corregir y determinar el valor en aduana de las mercancías declarado en el pedimento, u otro documento que para tales efectos autorice la Secretaría, utilizando el método de valoración correspondiente.
- Establecer precios estimados para mercancías que se importen y retenerlas hasta que se presenten las garantías correspondientes, así como cancelar éstas.

- Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.
- Determinar las contribuciones y aprovechamientos omitidos por los contribuyentes o responsables solidarios.
- Comprobar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que correspondan.
- Exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas dichas cuotas, los impuestos al comercio exterior y los derechos causados.
- Determinar el destino de las mercancías que hayan pasado a ser propiedad del Fisco Federal, y mantener la custodia de las mismas en tanto procede a su entrega.
- Establecer marbetes o sellos especiales para las mercancías o sus envases, destinados a la franja o región fronteriza, que determine la propia Secretaría, siempre que hayan sido gravados con un impuesto general de importación inferior al del resto del país, así como establecer sellos con el objeto de determinar el origen de las mercancías.
- Otorgar, suspender y cancelar las patentes de los agentes aduanales, así como otorgar, suspender, cancelar y revocar las autorizaciones de los apoderados aduanales.
- Las que le sean conferidas en tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.
- Dar a conocer la información contenida en los pedimentos, a las Cámaras y Asociaciones Industriales agrupadas por la Confederación, en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que participen con el Servicio de Administración Tributaria en el Programa de Control Aduanero y Fiscalización por Sector Industrial. Asimismo, podrá dar a conocer a los contribuyentes la información de los pedimentos de las operaciones que hayan efectuado.

- Establecer, para efectos de la información que deben manifestar los importadores o exportadores en el pedimento que corresponda, unidades de medida diferentes a las señaladas en las leyes de los impuestos generales de importación y exportación.
- Suspender la libre circulación de las mercancías de procedencia extranjera dentro del recinto fiscal, una vez activado el mecanismo de selección automatizado, previa resolución que emita la autoridad administrativa o judicial competente en materia de propiedad intelectual, y ponerla de inmediato a su disposición en el lugar que las citadas autoridades señalen.
- Microfilmear, grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la propia Secretaría mediante reglas, los documentos que se hayan proporcionado a la misma en cumplimiento de las disposiciones de la ley.
- Ordenar y practicar el embargo precautorio en los términos del Código Fiscal de la Federación, de las cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, cuando se omita declararlas a las autoridades aduaneras, al entrar o salir del territorio nacional.
- Promover la enajenación para la exportación de las mercancías que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, mediante licitaciones internacionales.
- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades señaladas anteriormente.

Además de las anteriores, la Secretaría de Hacienda de Crédito Público tiene las facultades en materia aduanera establecidas en su reglamento interior:

- Dictar reglas generales en materia de comercio exterior; de Resolución Miscelánea de Comercio Exterior; reglas generales para la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los tratados internacionales de los que el país sea parte.
- Recibir en acuerdo a, los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas.
- Someter al secretario los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia.
- Coordinarse con los Subsecretarios, Oficial Mayor, Procurador Fiscal de la Federación y el Tesorero de la Federación.
- Someter al Secretario los anteproyectos de tratados internacionales en materias de su competencia y celebrar los acuerdos que en base a aquellos no requieran la firma del Secretario.
- Programar, dirigir, organizar y evaluar las unidades a él adscritas; formular su anteproyecto de presupuesto, asignar y cambiar de adscripción a su personal así como cesar d al de confianza, proporcionar la información y la cooperación técnica que le sean solicitadas por otras Dependencias del Ejecutivo Federal y las demás que el confiere directamente el Secretario.

*Las facultades descritas anteriormente son propias del Subsecretario de Ingresos, y dependen de la competencia de las unidades adscritas a él.*

Cabe mencionar que el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha sido quien suscribe las reglas generales en materia de Comercio Exterior en ausencia del Secretario.



Son facultades de la Coordinación General de Política de Ingresos y de Coordinación Fiscal:

- Proponer la política fiscal, incluyendo la política aduanera y la de estímulos fiscales para el desarrollo de la economía nacional.
- Participar con otras autoridades competentes en los términos de la legislación aplicable, en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior.
- Analizar y coordinar las medidas necesarias para que la política aduanera y la industria maquiladora sea acorde con la política de comercio exterior, proponiendo, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las medidas procedentes para la promoción del comercio exterior mexicano, previo estudio de las propuestas de otras autoridades competentes.
- Proponer las disposiciones relativas a las operaciones fronterizas; fomento de la industria maquiladora y el desarrollo de la franja y región fronteriza del país en el área de su competencia, así como lo relativo a desarrollos portuarios y aeroportuarios, fomento a las industrias de exportación, regímenes temporales de importación y exportación y a importaciones para montaje y acabado automotriz, escuchando al Servicio de Administración Tributaria.
- Proponer los anteproyectos de leyes, reglamentos y reglas generales en materia fiscal federal.
- Participar con el Servicio de Administración Tributaria en los grupos de trabajo que se establezcan para lograr la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal y aduanera y en los que se establezcan para el análisis de las resoluciones relativas a los precios o prestaciones entre partes vinculadas.

- Participar con el Servicio de Administración Tributaria en el diseño de las formas oficiales requeridas por las disposiciones fiscales.
- Participar con el Servicio de Administración Tributaria en el desarrollo de medidas vinculadas con las funciones sustantivas de este último.
- Proponer para aprobación superior, la política tributaria en materia internacional y de negociación con otros países de convenciones y tratados en materia fiscal y aduanera.
- Proponer los precios estimados de mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación, previa opinión del Servicio de Administración Tributaria.
- Servir de enlace entre las entidades federativas y las unidades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria.

*(Las facultades anteriormente descritas se encuentran establecidas en el artículo 38 del reglamento interior de la mencionada secretaria)*

A la lista anterior de facultades deben agregarse las respectivas a la recaudación y al cumplimiento de las disposiciones aduaneras y el ejercicio de las facultades de comprobación:

- Cobrar las contribuciones, productos y aprovechamientos federales.
- Dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la federación.
- Representar el interés de la Federación en controversias fiscales.

*(establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el artículo 31, fracciones XI; XII y XII, respectivamente)*

- Facultades de verificación y comprobación.
- Facultades de determinación, liquidación y notificación de contribuciones omitidas.
- Facultades de imposición de sanciones.
- Facultades de defensa jurídica.

- Facultades de inspección y vigilancia.

*(facultades establecidas en el Código Fiscal de la Federación).*

### 1.2.3. DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

El Servicio de Administración Tributaria, tiene a su cargo, el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley del Servicio de Administración Tributaria y los distintos ordenamientos legales aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y los programas especiales y asuntos que el Secretario de Hacienda y Crédito Público le encomienda ejecutar y coordinar en las materias de su competencia.

En el artículo 7 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se establece como facultad del Servicio de Administración Tributaria:

- Dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la unidad de inspección Fiscal y Aduanera.

El Servicio de Administración Tributaria ejerce sus atribuciones en materia aduanera a través de sus dependencias. A continuación se transcribe el artículo 2º del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en donde se establece su estructura:

ARTICULO 2o. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:

- **Presidencia.**

- **Unidades Administrativas Centrales.**

**Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera.**

Administración Central del Servicio Fiscal de Carrera.

Administración Central de Planeación, Seguimiento, Evaluación e Innovación.

Administración Central de Capacitación Fiscal.

**Administración General de Tecnología de la Información.**

Administración Central de Atención a Usuarios.

Administración Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones.

Administración Central de Operación Informática.

Administración Central de Infraestructura Informática.

- Administración Central de Normatividad y Evaluación Informática.
- Administración Central de Servicios Administrativos.
- Administración General de Asistencia al Contribuyente.**
  - Administración Central de Atención al Contribuyente.
  - Administración Central de Pago en Especie y Difusión Masiva.
  - Administración Central de Enlace Normativo y Difusión Interna.
  - Administración Central de Operación, Desarrollo y Servicios.
  - Administración Central de Sistemas de Calidad.
  - Administración Central de Desarrollo Informático.
- Administración General de Grandes Contribuyentes.**
  - Administración Central de Planeación y Evaluación de Grandes Contribuyentes.
  - Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.
  - Administración Central Jurídico Internacional y de Normatividad de Grandes Contribuyentes.
  - Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes.
  - Administración Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente y Sector Financiero.
  - Administración Central de Fiscalización al Sector Gobierno.
  - Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional.
  - Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.
  - Administración Central de Supervisión y Evaluación.
- Administración General de Recaudación.**
  - Administración Central de Operación Recaudatoria.
  - Administración Central de Normatividad.
  - Administración Central de Contabilidad de Ingresos.
  - Administración Central de Cobranza.
  - Administración Central de Sistemas.
  - Administración Central de Análisis Económico y Política Recaudatoria.
  - Administración Central de Planeación.
  - Administración Central de Supervisión y Evaluación.
- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.**
  - Administración Central de Control y Evaluación de la Fiscalización Nacional "A".
  - Administración Central de Control y Evaluación de la Fiscalización Nacional "B".
  - Administración Central de Planeación de la Fiscalización Nacional.
  - Administración Central de Programación y Sistemas de la Fiscalización Nacional.
  - Administración Central de Procedimientos Legales de Fiscalización.
  - Administración Central de Programas Especiales.
  - Administración Central de Normatividad de la Operación Fiscalizadora.
  - Administración Central de Comercio Exterior.
- Administración General Jurídica.**
  - Administración Central de Notificación y Cobranza.
  - Administración Central de lo Contencioso.
  - Administración Central de Operación.
  - Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos.
  - Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.
  - Administración Central de Supervisión y Evaluación.
- Administración General de Aduanas.**
  - Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero.
  - Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos.
  - Administración Central de Investigación Aduanera.
  - Administración Central de Contabilidad y Glosa.
  - Administración Central de Planeación Aduanera.
  - Administración Central de Informática.

- Administración Central de Visitaduría.
- Administración Central de Seguimiento y Evaluación Aduanera.
- Administración Central de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.
- Administración Central de Fiscalización Aduanera.
- Administración General de Innovación y Calidad.**
- Administración Central de Recursos Financieros.
- Administración Central de Recursos Humanos.
- Administración Central de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Administración Central de Apoyo Jurídico.
- Administración General de Evaluación.**
- Administración Central de Revisión de Sistemas y Procedimientos.
- Administración Central de Análisis y Coordinación Institucional.
- Administración Central de Seguridad Interna.
- Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal.**
- Administración Central Operativa.
- Administración Central de Destino de Bienes.
- Administración Central Jurídica y de Control.
- Unidades Administrativas Regionales.**
- Administraciones Locales y Aduanas.
- Administraciones Regionales de Evaluación.

### **1.2.3.1 DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES ADSCRITAS AL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA COMPETENTES EN MATERIA ADUANERA**

#### **1.- Administración General de Grandes Contribuyentes.**

Son sus facultades:

- Participar en la elaboración de formatos fiscales, exigir la presentación de declaraciones, avisos y demás documentos y resolver consultas o solicitudes de autorización.
- Ordenar y practicar embargo precautorio, a fin de asegurar el crédito fiscal.
- Imponer sanciones por infracción a las disposiciones aduaneras.
- Verificar la legal estancia en el país de mercancías de comercio exterior y vehículos.

#### **2.- Administración General de Recaudación.**

Son sus facultades:

- Certificar hechos y expedir constancias que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia aduanera.
- Llevar los padrones de importadores, de exportadores sectorial y de importadores de los sectores específicos
- Vigilar la destrucción o la donación de mercancías cuando hayan sido autorizadas previamente por la autoridad competente.

#### **3.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal**

- Establecer las políticas y programas que deben seguir las Unidades Administrativas y las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal Federal y para las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas en materia de reconocimiento aduanero derivado del

mecanismo de selección aleatoria y de comprobación de las obligaciones aduanales, del embargo precautorio de mercancías extranjeras, de los procedimientos aduaneros derivados del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones, de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación.

- Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal; la aplicación de las cuotas compensatorias y determinar el monto correspondiente
- Requerir avisos, manifestaciones y demás documentación que conforme las disposiciones fiscales y aduanales, deban presentarse.
- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- Determinar el valor en aduana de las mercancías.
- Imponer sanciones por infracción a las disposiciones aduaneras.

#### 4.- Administración General Jurídica de Ingresos.

Son sus facultades:

- Establecer la política y los programas que deben seguir las unidades adscritas en materia de: normas de operación, otorgamiento de exenciones, regímenes temporales de importación y exportación, criterios arancelarios, consultas, autorizaciones y prórrogas, en la formulación de denuncias y querrelas para el ejercicio de la acción penal en materia de delitos fiscales, condonación de sanciones, prescripción y caducidad de las facultades de las autoridades fiscales.
- Resolver las consultas en materia de clasificación aduanera.



- Tramitar y resolver los recursos administrativos en contra de actos y resoluciones de las unidades del Servicio de Administración Tributaria.
- Representar al Secretariado y a las unidades adscritas del Servicio de Administración Tributaria en toda clase de juicios que ante el Tribunal Fiscal, se ventilen contra resoluciones o actos de las mismas, interponer el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones del mismo Tribunal y comparecer en los juicios de amparo que interpongan los particulares en contra de sentencias del mismo.
- Ordenar el pago del valor de las mercancías depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de las autoridades aduaneras se extravíen o no puedan ser entregadas.
- Cancelar las patentes de agente aduanal y las autorizaciones de apoderado aduanal y dictaminador de segundo reconocimiento, así como suspenderlos o declarar la extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal.

5.- Dirección General del Destino de los Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal.

Son sus facultades:

- Identificar, recibir, trasladar, maniobrar, entregar, custodiar, almacenar, administrar, asignar, donar, vender o destruir tanto las mercancías de comercio exterior que pasaron a propiedad del fisco federal.

6.- De la Administración General de Aduanas. Este tema se agotara en el siguiente capítulo.

### **1.2.3.2 UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES**

El Servicio de Administración Tributaria cuenta con unidades administrativas regionales que son las administraciones estatales y metropolitanas, las administraciones locales y las aduanas.

Las facultades de las Administraciones Estatales y Metropolitanas son.:

- Consolidar los programas anuales de operación tributaria a nivel estatal o de la región correspondiente del Distrito Federal que consideren las condiciones, características y necesidades locales.
- Coordinar la instrumentación de los programas, estrategias y metas de operación establecidas para las Administraciones Locales y las Aduanas, y supervisar y evaluar su cumplimiento integral.
- Integrar la información de las Administraciones Locales y las Aduanas, y elaborar reportes e informes estadísticos de comportamiento sobre la operación recaudadora y fiscalizadora a nivel estatal o de la región correspondiente al Distrito Federal.
- Promover e instrumentar las políticas y normas que determinen el Presidente del Servicio de Administración Tributaria que contribuyan a la vinculación operativa de las Administraciones y las Aduanas.
- Supervisar el cumplimiento de la normatividad de carácter técnico y administrativo, así como de los sistemas y procedimientos establecidos por las Administraciones Generales, coadyuvando en los procedimientos que se hagan necesario.
- Coordinar la integración de los programas que se establezcan con los Gobiernos Estatales, Municipios, cámaras y asociaciones empresariales, y organismos del sector social, así como supervisar y evaluar su cumplimiento integral.

- Proponer a la Administración General de Coordinación y Evaluación Tributaria, las medidas o ajustes a los procesos que se requieran para fortalecer la vinculación y coordinación operativa entre las diferentes unidades administrativas funcionales del Servicio de Administración Tributaria a nivel estatal y metropolitano.
- Supervisar y evaluar el cumplimiento integral de los programas operativos aduanales de las Administraciones Locales y de las Aduanas, y coadyuvar en la elaboración de sus presupuestos.

Las Administraciones Estatales están establecidas en cada una de las entidades federativas.

Las administraciones Metropolitanas están establecidas en el Distrito Federal y tienen su competencia en las siguientes zonas:

Norte del Distrito Federal

Centro del Distrito Federal

Sur del Distrito Federal

Oriente del Distrito Federal

En el artículo 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se establece el nombre y sede de las unidades administrativas Regionales; a continuación se transcribe dicho artículo.

**ARTICULO 39.** El nombre y sede de las Unidades Administrativas Regionales es el que a continuación se señala. Cada una de ellas tendrá la circunscripción territorial que se determine mediante acuerdo del Presidente del Servicio de Administración Tributaria.

A. Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente, Jurídicas, de Recaudación y de Auditoría Fiscal:

**En el Estado de Aguascalientes:**

- De Aguascalientes, con sede en Aguascalientes.

**En el Estado de Baja California:**

- De Ensenada, con sede en Ensenada.
- De Mexicali, con sede en Mexicali.
- De Tijuana, con sede en Tijuana.
- En el Estado de Baja California Sur:**
  - De La Paz, con sede en La Paz.
- En el Estado de Campeche:**
  - De Campeche, con sede en Campeche.
- En el Estado de Coahuila:**
  - De Piedras Negras, con sede en Piedras Negras.
  - De Saltillo, con sede en Saltillo.
  - De Torreón, con sede en Torreón.
- En el Estado de Colima:**
  - De Colima, con sede en Colima.
- En el Estado de Chiapas:**
  - De Tapachula, con sede en Tapachula.
  - De Tuxtla Gutiérrez, con sede en Tuxtla Gutiérrez.
- En el Estado de Chihuahua:**
  - De Ciudad Juárez, con sede en Ciudad Juárez.
  - De Chihuahua, con sede en Chihuahua.
- En el Estado de Durango:**
  - De Durango, con sede en Durango.
- En el Estado de Guanajuato:**
  - De Celaya, con sede en Celaya.
  - De Irapuato, con sede en Irapuato.
  - De León, con sede en León.
- En el Estado de Guerrero:**
  - De Acapulco, con sede en Acapulco de Juárez.
  - De Iguala, con sede en Iguala de la Independencia.
- En el Estado de Hidalgo:**
  - De Pachuca, con sede en Pachuca.
- En el Estado de Jalisco:**
  - De Ciudad Guzmán, con sede en Ciudad Guzmán.
  - De Guadalajara, con sede en Guadalajara.
  - De Guadalajara Sur, con sede en Guadalajara.
  - De Puerto Vallarta, con sede en Puerto Vallarta.
  - De Zapopan, con sede en Zapopan.
- En el Estado de México:**
  - De Naucalpan, con sede en cualquiera de los municipios de Naucalpan de Juárez y Tlalnepantla de Baz.
  - De Toluca, con sede en Toluca.
- En el Estado de Michoacán:**
  - De Morelia, con sede en Morelia.
  - De Uruapan, con sede en Uruapan.
- En el Estado de Morelos:**
  - De Cuernavaca, con sede en Cuernavaca.
- En el Estado de Nayarit:**
  - De Tepic, con sede en Tepic.
- En el Estado de Nuevo León:**
  - De Guadalupe, con sede en Ciudad Guadalupe.
  - De Monterrey, con sede en Monterrey.
  - De San Pedro Garza García, con sede en San Pedro Garza García.
- En el Estado de Oaxaca:**
  - De Oaxaca, con sede en Oaxaca de Juárez.

**En el Estado de Puebla:**

- De Puebla Norte, con sede en Puebla de Zaragoza.
- De Puebla Sur, con sede en Puebla de Zaragoza.

**En el Estado de Querétaro:**

- De Querétaro, con sede en Querétaro.

**En el Estado de Quintana Roo:**

- De Cancún, con sede en Cancún.
- De Chetumal, con sede en Chetumal.

**En el Estado de San Luis Potosí:**

- De San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí.

**En el Estado de Sinaloa:**

- De Culiacán, con sede en Culiacán.
- De Los Mochis, con sede en Los Mochis.
- De Mazatlán, con sede en Mazatlán.

**En el Estado de Sonora:**

- De Ciudad Obregón, con sede en Ciudad Obregón.
- De Hermosillo, con sede en Hermosillo.
- De Nogales, con sede en Nogales.

**En el Estado de Tabasco:**

- De Villahermosa, con sede en Villahermosa.

**En el Estado de Tamaulipas:**

- De Ciudad Victoria, con sede en Ciudad Victoria.
- De Matamoros, con sede en Matamoros.
- De Nuevo Laredo, con sede en Nuevo Laredo.
- De Reynosa, con sede en Reynosa.
- De Tampico, con sede en Tampico.

**En el Estado de Tlaxcala:**

- De Tlaxcala, con sede en Tlaxcala de Xicohténcatl.

**En el Estado de Veracruz:**

- De Coatzacoalcos, con sede en Coatzacoalcos.
- De Córdoba, con sede en Córdoba.
- De Tuxpan, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano.
- De Veracruz, con sede en Veracruz.
- De Xalapa, con sede en Xalapa de Enríquez.

**En el Estado de Yucatán:**

- De Mérida, con sede en Mérida.

**En el Estado de Zacatecas:**

- De Zacatecas, con sede en Zacatecas.

**En el Distrito Federal:**

- Del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.
- Del Norte del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.
- Del Oriente del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.
- Del Sur del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.

Fuera de la sede de la Administración Local podrán establecerse Subadministraciones de Recaudación, de Auditoría Fiscal, Jurídicas y de Asistencia al Contribuyente, mediante acuerdo del Presidente del Servicio de Administración Tributaria, en el que se determinará la SubAdministración de que se trate y su circunscripción territorial. La Administración Local de la sede conservará la competencia sobre los contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro de la circunscripción territorial que señale el respectivo acuerdo.

**B. Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes:**

- De Tijuana, con sede en Tijuana, Baja California.
- De Hermosillo, con sede en Hermosillo, Sonora.
- De Culiacán, con sede en Culiacán, Sinaloa.
- De Torreón, con sede en Torreón, Coahuila.
- De Chihuahua, con sede en Chihuahua, Chihuahua.
- De Guadalajara, con sede en Guadalajara, Jalisco.
- De Celaya, con sede en Celaya, Guanajuato.
- De Naucalpan, con sede en cualquiera de los municipios de Naucalpan de Juárez y Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- De Guadalupe, con sede en Ciudad Guadalupe, Nuevo León.
- De Oaxaca, con sede en Oaxaca de Juárez.
- De Puebla, con sede en Puebla, Puebla de Zaragoza.
- De Mérida, con sede en Mérida, Yucatán.
- De Veracruz, con sede en Veracruz, Veracruz.
- Del Norte del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.
- Del Oriente del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.

Fuera de la sede de la Administración Local podrán establecerse Subadministraciones de Grandes Contribuyentes, mediante acuerdo del Presidente del Servicio de Administración Tributaria, en el que se determinará la SubAdministración de que se trate y su circunscripción territorial. La Administración Local de la sede conservará la competencia sobre los contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro de la circunscripción territorial que señale el respectivo acuerdo.

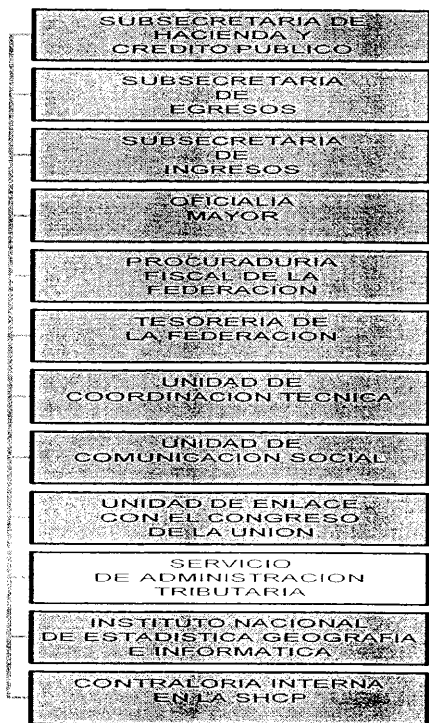
**C. Aduanas:**

**D. Administraciones Regionales de Evaluación:**

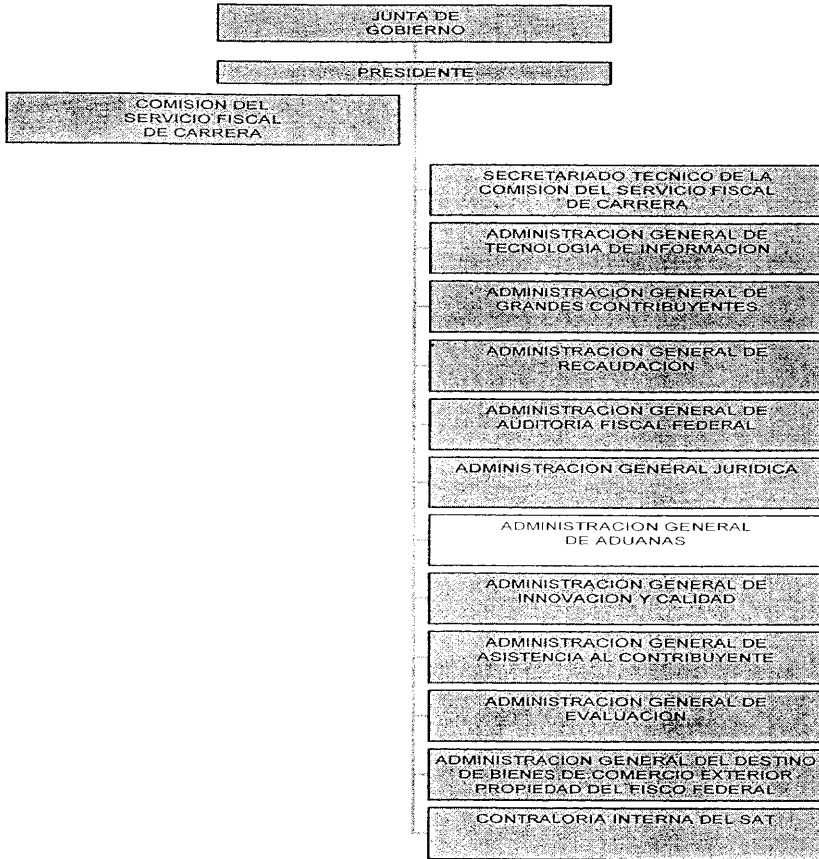
- Del Noreste, con sede en Tampico, Tamaulipas.
- Del Noroeste, con sede en Hermosillo, Sonora.
- Del Norte Centro, con sede en Torreón, Coahuila.
- Del Centro, con sede en Querétaro, Querétaro.
- Del Occidente, con sede en Guadalajara, Jalisco.
- Del Pacífico Centro, con sede en Cuernavaca, Morelos.
- Del Sur, con sede en Villahermosa, Tabasco.
- Del Sureste, con sede en Mérida, Yucatán.

### 1.3 ESTRUCTURA ORGANICA DEL SISTEMA ADUANERO MEXICANO

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

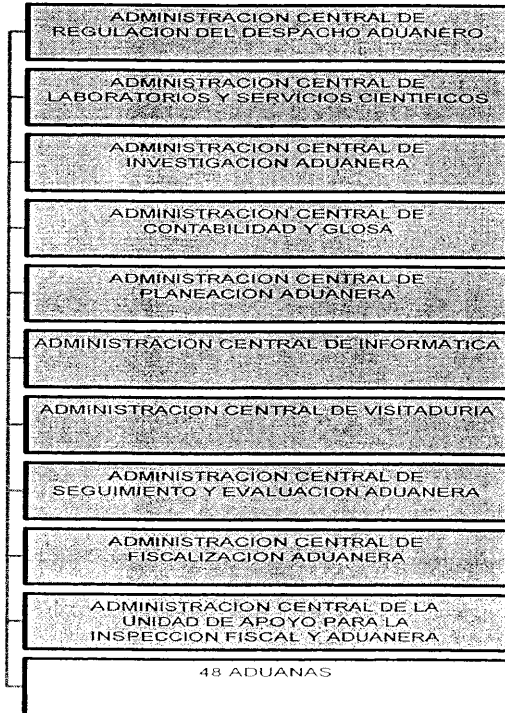


SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA





ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS



## **CAPITULO 2 ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS**

### **2.1 EVOLUCION HISTORICA**

El 19 de febrero de 1900 se constituyó por Decreto Presidencial la Dirección General de Aduanas, la cual en su origen tenía 36 aduanas distribuidas en la República Mexicana y 4 zonas de gendarmería fiscal. La ubicación y jurisdicción de cada una de las 36 aduanas se delimitó el 18 de junio de 1906. La función de algunas de las aduanas quedó prohibida durante el período revolucionario.

El 18 de abril de 1928, se publica la Ley Aduanera, en la cual se establecieron los lineamientos para realizar el despacho de las mercancías, dicha ley estuvo vigente hasta 1935, año en el cual se publica una nueva Ley Aduanera la cual modificó substancialmente a la anterior.

En 1931 fue expedido el Reglamento Interior de la Dirección General de Aduanas y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y en su artículo tercero se ubica a la Dirección General de Aduanas dentro de las Oficinas de Servicios Generales, cuyas funciones eran las de administrar, coordinar y controlar los impuestos, derechos y aprovechamientos aduanales

En 1951 se publicó el Código Aduanero, vigente hasta 1982, en el cual se señalaron los lugares para realizar la introducción o extracción de mercancías; los casos de excepción para comerciar con los países, los requisitos especiales, las prohibiciones y la documentación para la operación; así como los productos sujetos a contribuciones aduaneras

El 29 de diciembre de 1976 se publica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que el 23 de mayo de 1977 se publicó un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando integrada por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; la Subsecretaría de Ingresos; la Subsecretaría de Inspección Fiscal, a la que se encontraba adscrita la Dirección General de Aduanas; la Oficialía Mayor; la Procuraduría Fiscal de la Federación y la Tesorería de la Federación

En 1982 entra en vigor la Ley Aduanera, la cual reemplazó al Código Aduanero y a la Ley de Valoración, la cual estuvo vigente hasta el año de 1992.

México se incorporó en 1986 al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), y en mayo de 1988 al Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), que tienen por objeto armonizar y facilitar el comercio internacional

En 1989, la Dirección General de Aduanas quedó asignada a la Subsecretaría de Ingresos, mediante la reforma del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Hasta el año de 1989 se contaban en el país con 56 aduanas. El 9 de marzo de 1990 se eliminan 9 aduanas por considerar que la recaudación y el volumen de sus operaciones no justificaba su existencia, por lo que a esa fecha quedaron 47".<sup>4</sup>

Mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y abrogan disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 4 de enero de 1990, gran

<sup>4</sup> ACOSTA ROCA, Felipe, Trámites y Documentos en Materia Aduanera, México, ISEF, 2000, p. 15.

parte de las funciones de la Dirección General de Aduanas fue distribuida a unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, con funciones meramente fiscales.

El 25 de enero de 1993 se publicó la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se modificó el nombre de la Dirección General de Aduanas por el de Administración General de Aduanas y se estableció la jurisdicción de 45 aduanas en el país.

En 1994 se separaron de la Resolución que establecía reglas fiscales de carácter general (Resolución Miscelánea Fiscal) las reglas de Comercio Exterior.

Posteriormente se vio la necesidad de hacer una reforma integral a la ley que venía regulando la operación aduanera, publicándose una nueva Ley Aduanera el 15 de diciembre de 1995, la cual entró en vigor el 1 de abril de 1996, reformada mediante publicación del 30 de diciembre del mismo año; las reformas consistieron en la introducción de mecanismos que permitirían valorar la mercancía de acuerdo con lo establecido por el artículo VII del GATT, así como el cambio del sistema aleatorio por un sistema automatizado (inteligente); se reforzaron los métodos para el control de los agentes y apoderados aduanales, así como de sus representantes.

El 1 de julio de 1997 se creó el Servicio de Administración Tributaria (SAT), al cual quedó adscrita la Administración General de Aduanas. El Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se publicó el 30 de junio de 1997.

En 1998 nuevamente se reformó la Ley Aduanera, fortaleciéndose los mecanismos de control que permitieran combatir la evasión en el pago de contribuciones, el cumplimiento de las regulaciones

y restricciones no arancelarias y en general el fraude aduanero, que representa una competencia desleal para la industria nacional, el comercio formalmente establecido y el erario público.

Se hicieron algunas modificaciones, principalmente en el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; el ingreso o extracción de mercancías por vía postal; el reconocimiento aduanero de mercancías; la valoración aduanera; la garantía de contribuciones para el régimen de tránsito de mercancías, los procedimientos administrativos y las infracciones aduaneras.

Ante la apertura del comercio exterior se establece contacto con las cámaras industriales, para conocer las necesidades de importación y exportación de la planta para lo cual se instrumentó el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI), así como el sistema de selección automatizado en los reconocimientos, lo que conocemos como semáforo fiscal. Se delegó la responsabilidad de clasificar, determinar el valor en aduana y el origen de las mercancías a los agentes aduanales, quedando a cargo de la autoridad sólo la facultad de verificación del cumplimiento de esta obligación, así se redujo la discrecionalidad de los empleados en la aduana.

La implementación de dicho sistema contribuyó a que se incrementara la recaudación en un 45%. Fueron concesionados los procedimientos de informática a una empresa particular denominada Integradora de Servicios Operativos sociedad Anónima ISOSA, para efectos de avanzar con el SAAI y se inician las licitaciones para el servicio de almacenaje, concesionándose a empresas particulares.

El 30 de diciembre de 1996 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Aduanera vigente, y entra en vigor a partir del 1º de enero de 1997, y el Reglamento de la Ley Aduanera fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1996.

## **2.2 MARCO LEGAL**

La base constitucional de la Administración General de Aduanas la encontramos en los artículos 73, fracciones VII y XXIX; 89, fracciones X y XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pero también le son aplicables otras leyes y sus respectivos reglamentos:

- Ley del Servicio de Administración Tributaria
- Reglamento del Servicio de Administración Tributaria
- Ley aduanera
- Reglamento de la Ley aduanera
- Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación
- Ley de Comercio Exterior
- Reglamento de la Ley de Comercio Exterior

### 2.3. NATURALEZA JURIDICA

La Administración General de Aduanas es una entidad del gobierno federal dependiente del Servicio de Administración Tributaria (SAT, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), cuya principal función es la de fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que son transportadas, asegurando el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior haya expedido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como otras secretarías del Ejecutivo Federal con competencia para ello; coadyuvar a garantizar la seguridad nacional; proteger la economía del país, la salud pública y el medio ambiente, impidiendo el flujo de mercancías peligrosas o ilegales hacia nuestro territorio, además de fomentar el cumplimiento voluntario de esas disposiciones por parte de los usuarios.

"Con la denominación Administración General de Aduanas, se designa al organismo estatal que compone, administra y dirige a las aduanas del país y sus unidades administrativas adscritas, mediante el establecimiento de políticas y programas que deben seguir, ejerciendo las facultades y competencia que le confieren tanto la Ley Aduanera, demás ordenamientos aplicables y el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria".<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> TREJO VARGAS, Pedro, Op. Cit., p. 123.



## 2.4 FACULTADES

La Administración General de Aduanas es la autoridad competente para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, así como los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción del comercio exterior; dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren en materia aduanera; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte; la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera; determinar los impuestos al comercio exterior y otras contribuciones de conformidad con lo establecido en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y otros ordenamientos, así como el valor en aduana de las mercancías con base en la Ley Aduanera; establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías, determinando su clasificación arancelaria.

Las facultades de la Administración General de Aduanas, se encuentran establecidas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en su artículo 29, y son las siguientes:

- Establecer la política y los programas que deben seguir las unidades adscritas y las Aduanas, tanto en normas de operación como en la aplicación de las disposiciones fiscales.
- Participar en el estudio y elaboración de políticas y programas relativos al desarrollo de la franja y región fronteriza, fomento a las industrias de exportación, regímenes temporales de

importación y exportación y exportación e importaciones y de depósito fiscal para el ensamble y fabricación de vehículos de la industria terminal automotriz, entre otras.

- Representar al SAT en los organismos internacionales en materia aduanera y proponer el establecimiento o supresión de aduanas, garitas y secciones aduaneras.
- Emitir los acuerdos de expedición de patente de agente aduanal y de autorización de apoderado aduanal; llevar su registro y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones; determinar la lesión del interés fiscal inclusive por inexactitud en la clasificación arancelaria o en la declaración del valor normal comercial y la violación al permiso de competente, cuando constituyan causal de cancelación de patente de agente aduanal o de autorización de apoderado aduanal e informar a la Administración General Jurídica de Ingresos.
- Integrar la información estadística sobre el comercio exterior.
- Realizar actos de prevención de delitos fiscales y apoyar a las autoridades fiscales en la ejecución de sus facultades de inspección, supervisión y vigilancia, ejercer las facultades en materia de abandono de mercancías; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte; vigilar y custodiar los recintos fiscales y los bienes depositados en ellos; realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte y tenencia de las mercancías en los lugares y en las zonas señaladas legalmente para ello, incluyendo la vigilancia aérea.
- Requerir de los contribuyentes informes, declaraciones y datos; ordenar y practicar la retención y el embargo de las mercancías de comercio exterior y de los vehículos o medios de transporte; comunicar el resultado de sus actuaciones a las autoridades competentes para determinar créditos fiscales y para imponer las sanciones correspondientes.

- Dictar en caso fortuito, fuerza mayor, naufragio o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de algunas de las prevenciones legales en materia aduanera, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación.
- Dictaminar mediante el análisis de carácter científico y técnico, las características. Naturaleza, y funciones de las mercancías de comercio exterior, practicar el examen pericial de otros productos y materias primas o proceder a la valuación de toda clase de bienes cuando le sea solicitado por las autoridades competentes para determinar contribuciones.
- Ordenar y practicar inspecciones, vigilancias y demás actos de comprobación a las disposiciones fiscales; clausurar los establecimientos de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres de impuestos; revisar los pedimentos y demás documentos presentados por los contribuyentes para importar o exportar mercancías y determinar en cantidad líquida las contribuciones, multas y cuotas compensatorias.
- Señalar dentro del recinto fiscal la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas restringidas y las zonas de circulación de vehículos; autorizar a las personas que puedan permanecer dentro de dicho recinto y llevar el registro del Despacho de mercancías de la industria.
- Autorizar el uso de tuberías, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación o exportación y el despacho de las mercancías de importación en el domicilio de los interesados y en las plantas de montaje o de depósito fiscal.

## 2.5 OBJETIVOS

La Administración General de Aduanas dentro del cumplimiento de sus facultades, persigue los siguientes objetivos:

### MODERNIZAR EL SISTEMA ADUANERO

Mediante la integración de procesos que permitan fortalecer el servicio, con infraestructura para mejorar las instalaciones y la introducción de tecnología de punta para competir a nivel internacional.

### COMBATIR EL CONTRABANDO

Mediante la óptima detección y solución de irregularidades, al aplicar controles más estrictos en el sistema aduanero, apoyados con la colaboración nacional e internacional.

### TRANSPARENTAR Y MEJORAR LA IMAGEN DEL SERVICIO ADUANERO

Con la continua profesionalización del personal y la difusión de sus procesos para ofrecer al usuario un servicio íntegro.

## CAPITULO 3 LA ADUANA

### 3.1 ORIGEN

El origen de las aduanas es muy antiguo; las primeras aduanas surgen en Egipto y la función aduanera se extiende y desarrolla con la actividad del comercio internacional; también La India, Babilonia, Fenicia, Grecia, Roma y España son ejemplos en donde la aduana surgió como una necesidad de control del comercio exterior, con el fin de asegurar la observancia de las prohibiciones a la exportación y a la importación de bienes para hacer efectiva la percepción de los tributos que gravan la entrada y salida de mercancías o para asegurar la salud de los habitantes de su territorio, de la sanidad animal y vegetal, del medio ambiente o por causas de seguridad.

"Hemos visto en distintas civilizaciones y naciones la presencia de la "aduanas", configurada como una institución encargada de controlar la entrada y salida de las mercaderías de determinados territorios, con el fin de impedir esa entrada o salida o de aplicarles tributos relativos a esos hechos de entrar y salir".<sup>6</sup>

La palabra aduana en su origen etimológico tiene dos vertientes:

*Divan* proveniente del vocablo persa, cuyo significado era el lugar de reunión de los administradores de finanzas, posteriormente se utilizó como *diovan* del vocablo árabe, después pasa al italiano como *dogana*, finalizando en aduana.

*Divanum*, que significa la casa en donde se recaudan los derechos, comenzando a denominarse posteriormente *divana*, luego como *duana* y concluyendo finalmente con aduana.

---

<sup>6</sup> BASALDUA R. Xavier, Derecho Aduanero, Abeledo-Perrot, Argentina, 1992

### 3.2 DEFINICION

La palabra aduana es parte elemental dentro del Sistema Aduanero Mexicano, pues se concretan en esta, las facultades de las autoridades aduaneras.

En la Ley Aduanera no se encuentra una definición de Aduana; en su artículo 10º se establece que la entrada y salida de mercancías y las operaciones que emanen de ellas, se realizaran por lugar autorizado.

*ARTICULO 10. La entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberá efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábil. Quienes efectúen su transporte por cualquier medio, están obligados a presentar dichas mercancías ante las autoridades aduaneras junto con la documentación exigible.*

Son varios los autores que dan una definición de Aduana; a continuación se mencionan las siguientes definiciones doctrinales de aduana:

Para Luis C. Labastida, las Aduanas, son: las oficinas encargadas de percibir los derechos, impuestos sobre las mercancías a su entrada o salida del territorio nacional y exigir que se realice la importación o exportación en la forma prevenida por la Ley.

Para *Máximo Carvajal Contreras*, la aduana es: el órgano de la Administración Pública establecido por el Ejecutivo Federal, autorizado para controlar el comercio exterior con las limitaciones y prohibiciones que las leyes fijan a las mercancías, percibiendo los impuestos que se generen y regulando la economía nacional.

*Carlos Anabalón Ramírez* define a las aduanas como: el organismo estatal encargado de intervenir en el tráfico internacional de mercancías, vigilando y fiscalizando su paso a través de las fronteras del país, aplicando las normas legales y reglamentarias relativas a la importación, exportación y demás regiones aduaneras; formando las estadísticas de este tráfico; determinando y percibiendo los tributos que lo afectan otorgando las exenciones o franquicias que lo benefician, y cumpliendo con las demás funciones que las leyes le encomienda.

Para *Ricardo Xavier Basaldúa*, la aduana se considera como Institución y constituye un servicio administrativo encargado de controlar la importación y la exportación de la mercadería al o del territorio aduanero, aplicando a su respecto el conjunto de disposiciones que regulan el tráfico internacional de mercadería.

*Felipe Acosta* en su libro *Trámites y Documentos en materia aduanera* establece lo siguiente: las aduanas son las unidades administrativas de la administración pública centralizada, las cuales dependen de la Administración General de Aduanas, teniendo como principales funciones:

- Controlar la entrada y salida de las mercancías
- Recaudar los impuestos al comercio exterior.
- Ejecutar la parte correspondiente a las políticas económica y comercial.

- Ejercer la vigilancia en materia de sanidad, migración y seguridad nacional.

Para la *Administración General de Aduanas*: las aduanas son oficinas públicas administrativas establecidas en las fronteras, litorales y ciudades importantes del país, con facultades para fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que éstas son transportadas, asegurar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior se emitan; hacer cumplir las leyes aplicables y las que se relacionan con su actividad, como las de seguridad nacional, economía, salubridad, comunicaciones, migratorias, fitosanitarias, entre otras; así como recaudar impuestos, aprovechamientos y demás derechos en materia de comercio exterior.

*El Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas* define a las aduanas como los servicios administrativos especialmente encargados de la aplicación de la legislación relativa a la importación y a la exportación de las mercaderías y a la percepción de los ingresos públicos provenientes de los derechos e impuestos que se aplican a las mercaderías.

Una vez, considerando las anteriores, puedo concluir que:

*Aduana*; es la oficina administrativa perteneciente a la *Administración General de Aduanas* encargada del cumplimiento de la legislación aduanera a través de la vigilancia y fiscalización dentro de su circunscripción, interviniendo con el desempeño de sus funciones a cumplir con las exigencias que en materia de comercio exterior y de seguridad nacional el país requiera.



### 3.3 FUNCIONES

La principal función de la aduana consiste en el control y fiscalización de mercancías de entran y salgan del territorio nacional; pero de esta función se desprenden otras colaterales, como lo son:

- Recaudar los tributos aduaneros.
- Recaudar las cuotas compensatorias.
- Formar las estadísticas del comercio exterior.
- Prevenir y reprimir las infracciones y delitos aduaneros.
- Prevenir y reprimir el tráfico de drogas y estupefacientes.
- Registrar los controles sanitarios y fitosanitarios.
- Registrar el cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias.
- Verificar los certificados de origen de mercancías con preferencias arancelarias.
- Controlar el uso de las mercancías bajo los regímenes aduaneros suspensivos del pago de contribuciones al comercio exterior.

Cada Aduana estará a cargo de un Administrador del que dependerán los Subadministradores, Jefes de Sala, Jefes de Departamento, Jefes de Sección, Verificadores, Notificadores, el personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera y el personal que las necesidades del servicio requiera.

En la Ley Aduanera, en su artículo 31 se establecen como funciones de las aduanas dentro de su circunscripción territorial, las siguientes:

- Acordar y resolver los asuntos de su competencia
- Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes expedir las constancias de identificación del personal a su cargo.
- Informar a la autoridad competente de los hechos de que tengan conocimiento que puedan constituir infracciones administrativas, delitos fiscales o delitos de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en el desempeño de sus respectivas funciones, dando la intervención que corresponda a la Contraloría Interna, así como asesorar y coadyuvar con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria respecto de la investigación, trámite y procedimiento de las actuaciones y delitos mencionados en esta misma fracción.
- Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los asuntos en que tengan competencia.
- Coadyuvar, en las materias de su competencia, en controversias relativas a los derechos humanos, en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como en ejercitar las negociaciones, excepciones y defensas de las que sean titulares y, en su caso, proporcionar a la Contraloría Interna los elementos que sean necesarios.
- Instrumentar la política de integridad, responsabilidad, ética y conducta de su personal.
- Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, que se establezcan, así como aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica o por las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como

coordinarse en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, para el mejor ejercicio de sus facultades

- Recibir y requerir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, exhiban y proporcionen la contabilidad, los avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que, conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse; así como ampliar el plazo para concluir su revisión; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para proceder a su revisión a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera; mantener comunicación con las autoridades aduaneras de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con los asuntos aduaneros internacionales.
- Ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de mercancías y declarar, en su caso, que han pasado a propiedad del Fisco Federal, en coordinación con las autoridades competentes previstas en la legislación aduanera, así como en las disposiciones reglamentarias aplicables, poniendo a disposición de la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria las mercancías que haya pasado a propiedad del Fisco Federal.
- Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos; llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida.

- Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.
- Ordenar y practicar la retención, persecución o embargo precautorio de las mercancías de comercio exterior.
- Dictar, en caso fortuito, fuerza mayor, naufragio o cualquiera otra causa que impida el cumplimiento de algunas de las prevenciones legales en la materia de su competencia, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación.
- Intervenir en la recuperación en el extranjero de vehículos y aeronaves nacionales o nacionalizadas objeto de robo o de disposición ilícita y, en los términos de las leyes del país y de los convenios internacionales celebrados en esta materia, expedir las constancias que sean necesarias y proporcionar la documentación e informes de que disponga, que sean requeridos por las autoridades consulares mexicanas que formulen la solicitud respectiva; aplicar la legislación aduanera y los convenios internacionales para la devolución de los vehículos o aeronaves extranjeros materia de robo o de disposición ilícita, mediante la realización de los actos de vigilancia y verificación en tránsito y de revisión física en los recintos fiscales respectivos; notificar a las autoridades del país de procedencia, en los términos del convenio internacional correspondiente, la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita.
- Revisar los pedimentos y demás documentos presentados por los contribuyentes para importar o exportar mercancías y determinar las contribuciones, aprovechamientos e imponer sanciones y, en su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en

cantidad líquida el monto correspondiente, de que tengan conocimiento con motivo de la revisión.

- Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior, y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales y fiscalizados, y señalar dentro de ellos las áreas restringidas para el uso de telefonía celular u otros medios de comunicación; ejercer el control, vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros autorizados para el tráfico internacional y en forma exclusiva en las Aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros.
- Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio, en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos correspondientes, así como conocer los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere la Ley Aduanera, verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como revisar los dictámenes formulados por los dictaminadores aduaneros.
- Establecer la naturaleza, estado, origen, y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como determinar su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito.
- Retener las mercancías cuando no se presente la garantía correspondiente, en los casos en que el valor declarado sea inferior al precio estimado.

- Entregar a los interesados las mercancías objeto de una infracción a la Ley Aduanera y demás disposiciones fiscales, cuando dichas mercancías no estén sujetas a prohibiciones o restricciones y se garantice suficientemente el interés fiscal.
- Dirigir y operar la sala de servicios aduanales en aeropuertos internacionales, establecida dentro de su circunscripción territorial, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos.
- Controlar y supervisar las importaciones o internaciones temporales de vehículos y verificar sus salidas y retornos.
- Sancionar las infracciones a las disposiciones legales materia de su competencia y, en su caso, notificar dichas sanciones, así como inhabilitar a los agentes aduanales en los casos previstos por la ley.

Para Pedro Trejo Vargas las funciones básicas sustantivas de la aduana se pueden clasificar de la siguiente manera:

*De Facilitación:* de las operaciones de comercio exterior y de los programas de fomento al comercio exterior.

*De Recaudación:* de impuestos al comercio exterior, principalmente de los impuestos internos, derecho de trámite aduanero y de las cuotas compensatorias, así como de la aplicación de exenciones y franquicias que correspondan en el pago de impuestos de importación y exportación.

*De Fiscalización:* del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y de las normas Oficiales Mexicanas; así como del uso de las mercancías en los regímenes aduaneros suspensivos en el pago de impuestos al comercio exterior.

*De Verificación:* de los certificados de origen de mercancías, del valor en aduana de las mercancías, y del cumplimiento de garantías en el despacho aduanero.

*De Prevención:* de las infracciones y delitos aduaneros, y de la aplicación de las sanciones correspondientes, del tráfico de drogas y estupefacientes, armas prohibidas, del tráfico de desperdicios y residuos tóxicos, de violación a los derechos de propiedad industrial y de actos de terrorismo.

*De Estadística:* del comercio exterior y de las operaciones aduaneras que se reflejan en la balanza comercial y para la toma de decisión de las autoridades.

Las Funciones de las Aduanas, según Domingo Valentín:

*De carácter fiscal:* cuando tienen por objeto asegurar el monopolio del estado, sea en la fabricación, sea en la venta de cosas determinadas.

*De carácter económico:* cuando tienen por fin proteger o estimular las industrias nacionales, impidiendo la entrada de productos similares.

*De carácter social:* cuando tienen por objeto impedir la acumulación o el acopio de determinados productos, o impedir la exportación total de ellos sin asegurar antes lo necesario para el consumo del país.

*De higiene pública:* cuando, por ejemplo, debe impedir la admisión de productos embarcados en puertos declarados infestados, o productos que hayan tocados esos puertos"

Esta clasificación nos revela la importancia que tienen en México, las aduanas como puertas de entrada y salida de mercancías y que no sólo se refieren a cuestiones fiscales.



### 3.4 CLASIFICACION

Son diversas las clasificaciones que reciben las aduanas, entre las más destacadas se encuentran las que corresponden a las siguientes clasificaciones.

*POR SU UBICACION:* marítimas, fronterizas e interiores.

*POR SU TRAFICO:* marítimas, terrestres, aéreas, postales y fluviales.

*POR SU REGIMEN:* de zona gravada y de área de desgravación.

*POR SU MOVIMIENTO:* de despacho y de personas y despacho.

*POR SU TRANSITO:* de carga, de destino, de paso, de entrada y de salida

*POR SU COMPETENCIA:* principales o subalternas, mayores o menores y generales o especiales.

*POR SU HABILITACION:* importación, exportación, transito, transbordo y cabotaje.

La clasificación que se considera en el presente trabajo de tesis es la que corresponde a su ubicación:

**ADUANA MARITIMA:** es aquella aduana que se encuentra ubicada en alguno de los estados, que pertenecen a la franja marítima de nuestro país; y cuyo acceso directo al mar propicia la necesidad de instalar aduanas para el control de mercancías y personas, que ingresan o salen de ellas.

Son aduanas marítimas las siguientes: *Ensenada, La Paz, Ciudad del Carmen, Manzanillo, Acapulco, Lázaro Cárdenas Salina Cruz Cancún, Mazatlán, Guaymas, Altamira, Dos Bocas, Tampico, Coatzacoalcos, Tuxpan, Veracruz, Progreso*

**ADUANA INTERIOR.** Es la aduana que se encuentra ubicada al interior de un estado que no se ubica dentro de la franja marítima o fronteriza de nuestro país, pero que por su ubicación dentro de ciudades importantes, hace necesaria la intervención de las autoridades aduaneras para el control de personas y mercancías que ingresan y salen por ellas; así como las que deben pasar por ellas, aunque su destino sea otra aduana.

Son aduanas interiores: *Aguascalientes, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, México(Pantaco), Torreón, Chihuahua, Toluca, Guadalajara, Monterrey, Puebla, Querétaro*

**ADUANA FRONTERIZA.** Es la aduana que se encuentra ubicada dentro de la franja fronteriza norte y sur de nuestro país.

Son aduanas fronterizas las siguientes: *Mexicali, Tecate, Tijuana, Ciudad Acuña, Piedras Negras, Ciudad Hidalgo, Ciudad Juárez, Ojinaga, Puerto Palomas, Colombia, Subteniente López, Agua Prieta, Naco, Nogales, San Luis Río Colorado, Sonoyta, Ciudad Camargo, Ciudad Miguel Alemán, Ciudad Reynosa, Matamoros, Nuevo Laredo*

### 3.5 ADUANAS EN EL PAIS

"Las aduanas se encuentran estratégicamente distribuidas en todo el territorio nacional, tanto en las fronteras, puertos marítimos y aéreos, y en el resto del interior del país, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada zona geográfica y de los diferentes polos de desarrollo, parques industriales, muelles, infraestructura de transporte, etcétera." <sup>7</sup>

En el país existen 48 aduanas para cumplir con las funciones de la Administración General de Aduanas.

El fundamento legal de las Aduanas se encuentra en los artículos: 2, 7, fracción II y 8 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, artículos 1, 2, 3, 11, 29, 30 y 31, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

ADUANAS	SEDE
1.- ADUANA DE TIJUANA	Tijuana, Baja California
2.- ADUANA DE TECATE	Tecate, Baja California
3.- ADUANA DE MEXICALI	Mexicali, Baja California
4.- ADUANA DE SAN LUIS RIO COLORADO	San Luis Río Colorado, Sonora
5.- ADUANA DE SONOYTA	Sonoyta, Sonora
6.- ADUANA DE NOGALES	Nogales, Sonora
7.- ADUANA DE NACO	Naco, Sonora
8.- ADUANA DE AGUA PRIETA	Agua Prieta, Sonora
9.- ADUANA DE ENSENADA	Ensenada, Baja California

<sup>7</sup> TREJO VARGAS, Pedro. Op. Cit., p. 180.

10.- ADUANA DE GUAYMAS	Guaymas, Sonora
11.- ADUANA DE PUERTO PALOMAS	Puerto Palomas, Chihuahua
12.- ADUANA DE CIUDAD JUAREZ	Ciudad Juárez, Chihuahua
13.- ADUANA DE OJINAGA	Ojinaga, Chihuahua
14.- ADUANA DE CIUDAD ACUÑA	Acuña, Coahuila
15.- ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS	Piedras Negras, Coahuila
16.- ADUANA DE CHIHUAHUA	Chihuahua, Chihuahua
17.- ADUANA DE TORREON	Torreón Coahuila Ferropuerto Laguna
18.- ADUANA DE COLOMBIA	Colombia, Nuevo León
19.- ADUANA DE NUEVO LAREDO	Nuevo Laredo, Tamaulipas
20.- ADUANA DE CIUDAD MIGUEL ALEMAN	Miguel Alemán, Tamaulipas
21.- ADUANA DE CIUDAD CAMARGO	Camargo, Tamaulipas
22.- ADUANA DE CIUDAD REYNOSA	Reynosa, Tamaulipas
23.- ADUANA DE MATAMOROS	Matamoros, Tamaulipas
24.- ADUANA DE MONTERREY	Monterrey, Nuevo León
25.- ADUANA DE MANZANILLO	Manzanillo, Colima
26.- ADUANA DE GUADALAJARA	Guadalajara, Jalisco Aeropuerto Internacional Miguel Hidalgo y Costilla, Municipio de Tlajomulco de Zuñiga
27.- ADUANA DE MAZATLAN	Mazatlán, Sinaloa
28.- ADUANA DE LA PAZ	La Paz, Baja California Sur
29.- ADUANA DE LAZARO CARDENAS	Lázaro Cárdenas

30.- ADUANA DE QUERETARO	Querétaro, Querétaro
31.- ADUANA DE AGUASCALIENTES	Aguascalientes, Aguascalientes
32.- ADUANA DE ALTAMIRA	Altamira, Tamaulipas
33.- ADUANA DE TAMPICO	Tampico, Tamaulipas
34.- ADUANA DE TUXPAN	Tuxpan, Veracruz
35.- ADUANA DE VERACRUZ	Veracruz, Veracruz
36.- ADUANA DE COATZACOALCOS	Coatzacoalcos, Veracruz
37.- ADUANA DE SALINA CRUZ	Salina Cruz, Oaxaca
38.- ADUANA DE CIUDAD DEL CARMEN	Ciudad del Carmen, Campeche
39.- ADUANA DE PROGRESO	Progreso, Yucatán
40.- ADUANA DE CANCUN	Cancún, Quintana Roo
41.- ADUANA DE SUBTENIENTE LOPEZ	Subteniente López, Quintana, Roo
42.- ADUANA DE CIUDAD HIDALGO	Ciudad Hidalgo, Chiapas
43.- ADUANA DE ACAPULCO	Acapulco, Guerrero
44.- ADUANA DE PUEBLA	Puebla, Puebla
45.- ADUANA DE TOLUCA	Toluca, Estado de México
46.- ADUANA DEL AEROPUERTO CIUDAD DE MEXICO	México, Distrito Federal Aeropuerto Internacional Lic. Benito Juárez
47.- ADUANA DE MEXICO	Ciudad de México, Distrito Federal
48.- ADUANA DE DOS BOCAS	Paraíso, Tabasco

**3.5.1. DISTRIBUCIÓN DE LAS ADUANAS EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA Y LA UBICACIÓN DE SUS GARITAS Y SECCIONES ADUANERAS.**

<b>ESTADO/ADUANA</b>	<b>GARITA</b>	<b>SECCION ADUANERA</b>
<b>AGUASCALIENTES</b>		San Luis Potosí, Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, Aeropuerto Internacional Jesús Terán, Aeropuerto Internacional Ponciano Arraga.
<b>BAJA CALIFORNIA NORTE</b>		
Ensenada		El Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Ensenada denominado El Ciprés
Mexicali		La denominada Los Algodones y San Felipe y el Aeropuerto Internacional General Rodolfo Sanchez Taboada
Tecate		
Tijuana		La del Aeropuerto Internacional denominado Abelardo L. Rodríguez y la denominada Mesa de Olay.
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>		
La Paz	Pichilingue/ Santa Rosalia	Cabo San Lucas, Santa Rosalia, Loreto, Pichilingue y Aeropuerto Internacional General Manuel Márquez de León.
<b>CAMPECHE</b>		
Ciudad del Carmen		Frontera, Campeche, Aeropuerto Internacional Ing. Alberto Acuña Ongay y el Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen
<b>CIUDAD DE MÉXICO</b>		
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México México		Satélite, Centro Postal Mecanizado Distrito Federal, Pantaco

**COAHUILA**

Ciudad Acuña

Piedras Negras

Kilometro 53

Aeropuerto Internacional Ciudad Acuña.

Aeropuerto Internacional Plan de

Guadalupe, Puente Internacional Coahuila 2000,

Aeropuerto Internacional Piedras Negras y

Aeropuerto Internacional Monclova.

Torreón

Aeropuerto Internacional Francisco

Sarabia y Aeropuerto Internacional

Presidente Guadalupe Victoria.

**CHIAPAS**

Ciudad Hidalgo

Viva México/ El Garitón/

El Carmen Xhan/

San Gregorio Chamico/ Tzimo/ Quija

Ciudad Tulumán, Tapachula,

Puerto Madero, Ciudad Cuahitlanoc

Puente Internacional Benito Juárez

y Aeropuerto Internacional Tapachula.

**CHIHUAHUA**

Ciudad Juárez

Kilometro 30

Puente Internacional Zaragoza

Isleta, la denominada San Jerónimo- Santa Teresa y

la ubicada en el Aeropuerto Internacional Abraham González.

Chihuahua

Parque Industrial Las Américas y la

ubicada en el Aeropuerto Internacional

General Roberto Fierro Villalobos.

Ojinaga

El Pegüis/La mula

Puerto Palomas

Puerto de Janos

**COLIMA**

Manzanillo

Aeropuerto Internacional Playa de Oro.

**ESTADO DE MÉXICO**

Toluca

Aeropuerto Internacional Lic.

Adolfo López Mateos.

**GUERRERO**

Acapulco

Aeropuerto Internacional General

Juan N. Alvarez.

**JALISCO**

Guadalajara

Puerto Vallarta y Terminal  
Intermodal Ferroviaria.

**MICHOACÁN**

Lázaro Cárdenas

Zihuatanejo, Aeropuerto  
Internacional Ixtapa Zihuatanejo

**NUEVO LEÓN**

Colombia

Camarón

Monterrey

Sala de Pasajeros y la Sección  
Aduanera del Aeropuerto  
Internacional de la ciudad de  
Monterrey denominado Del Norte,  
a Sala de Pasajeros y la Sección  
Aduanera del Aeropuerto Internacional Mariano  
Escobedo.

**OAXACA**

Salina Cruz

Aeropuerto Internacional Bahías de  
Huatulco y Aeropuerto Internacional Xoxocotlán.

**PUEBLA**

Puebla

Tlaxcala, Cuernavaca y  
Aeropuerto Internacional  
Hermanos Sardán.

**QUERÉTARO**

Querétaro

Celaya, Aeropuerto Internacional  
de Guanajuato, la de León y Morelia.

**QUINTANA ROO**

Cancún

Nuevo Xcan/ Tepich

Puerto Morelos y el Aeropuerto  
Internacional Cozumel.

Subteniente López

Caobas/ Dziluché

Aeropuerto Internacional Chetumal

**SINALOA**

Mazatlán

Topolobampo, Aeropuerto  
Internacional Culiacán, Aeropuerto Internacional  
General Rafael Buelna y Del Valle del Fuerte.



**SONORA**

Agua Prieta	Cabullona	
Guaymas		Aeropuerto Internacional José María Yañez, Aeropuerto Internacional Ignacio Pesquería.
Naco	San Antonio/ Mututicachi	
Nogales	Agua Zarca	Sasabe y el Aeropuerto Internacional Nogales
San Luis Río Colorado		
Sonoita	San Emeterio/ Almejas	San Emeterio y el Aeropuerto Internacional de Puerto Peñasco

**TABASCO**

Dos Bocas

**TAMAULIPAS**

Altamira

Ciudad Camargo	Kilómetro 35/ El Vado	
Ciudad Miguel Alemán	Ciudad Mier/ Parás/ Arcabuz	La denominada Nueva Ciudad Guerrero
Ciudad Reynosa	Kilómetro 30/ Kilómetro 26	Las Flores, Nuevo Amanecer, Puente Internacional Nuevo Amanecer y el Aeropuerto Internacional General Lucio Blanco.
Matamoros	Kilómetro 22/ Kilómetro 57	Puentes Internacionales Lucio-Blanco-Los Indios y General Ignacio Zaragoza; así como el Aeropuerto Internacional Servando Canales.
Nuevo Laredo	Kilómetro 26	Aeropuerto Internacional Quetzacoatl
Tampico		Aeropuerto Internacional Francisco Javier Mina.

**VERACRUZ**

Coatzacoalcos		Aeropuerto Internacional C. P. A. Carlos Robirosa y el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Palenque.
Tuxpan		
Veracruz		Aeropuerto Internacional General

**YUCATÁN**

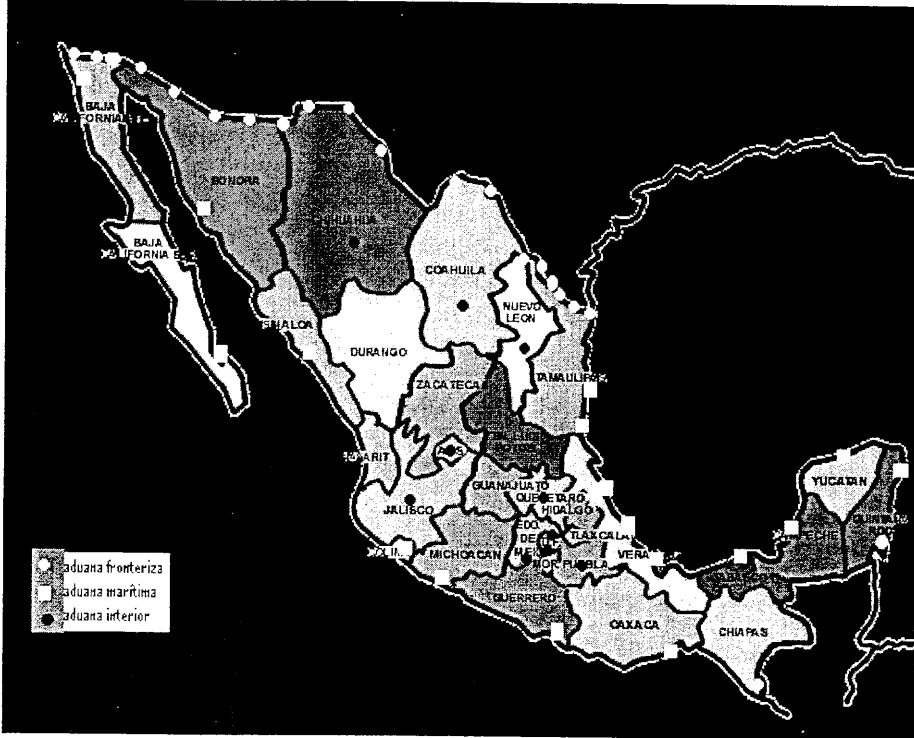
Progreso

Aeropuerto Internacional Lic.

Manuel Crescencio Rejón.

*Garitas:* Son los puntos de revisión que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los lugares que se fijen, cerca de los límites de la franja o región fronteriza, para que los pasajeros y las mercancías procedentes de dichas zonas puedan introducirse al resto del territorio nacional.

### 3.6 UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LAS ADUANAS



### 3.7 LAS ADUANAS Y SU IMPORTANCIA

Es cierto que una de las principales funciones de la aduana mexicana es la de controlar la entrada y salida de mercancías del país, convirtiéndose en una importante fuente recaudadora de las contribuciones pero igual de cierto resulta que ha adoptado funciones que resultan de vital importancia para el país, participando en la defensa de intereses de comercio internacional y de seguridad nacional.

Para iniciar con el estudio de la importancia de las funciones de la aduana hay que mencionar que juega un papel preponderante en la economía nacional y que ha tenido que aumentar sus operaciones debido al crecimiento económico del país para lograr la competitividad y desenvolvimiento en un mundo de intercambio comercial de celeridad

Así pues las Aduanas y las operaciones de comercio exterior representan una fuente importante de ingresos para el país, a pesar de las tasas arancelarias preferenciales existentes. De tal manera que el comercio exterior representa actualmente aproximadamente el 60% del PIB (producto interno bruto). Estos datos revelan la atención que debe prestarse a la función aduanera en México, si consideramos además, que el volumen de operaciones de importación y exportación siguen creciendo, atendiendo a los acuerdos comerciales que se tienen celebrados.

Entre 1997 y 2000, el Producto Interno Bruto creció a un promedio anual del 5.2%; durante ese periodo, el país atrajo aproximadamente 44,000 millones de dólares en inversiones extranjeras directas. Este proceso ha traído aparejado un fuerte incremento en el comercio de mercancías, que aumentó a una tasa media anual del 17.1%, la más elevada entre los 20 miembros de mayor

tamaño de la Organización Mundial de Comercio, aunque con una ligera ventaja de las importaciones sobre las exportaciones. Entre los principales socios de nuestro país se encuentran Estados Unidos en primer lugar y Canadá en segundo. Estados Unidos en el año 2000 fue proveedor de aproximadamente el 73% de las importaciones y el lugar de destino de aproximadamente el 89% de las exportaciones mexicanas. El comercio binacional pasó de 81 mil millones de dólares en 1993, a 242 mil millones en el año 2002.

"Durante el primer trimestre de 2004, el comercio exterior de México experimento una aceleración significativa. Las exportaciones totales se incrementaron a un ritmo anual de 10.6 por ciento. El crecimiento de las ventas de productos mexicanos estuvo compuesto fundamentalmente por un aumento de 11.5 por ciento de las exportaciones manufacturadas. Las importaciones totales crecieron a una tasa anual de 11.5 por ciento, cifra que estuvo impulsada por un aumento de 13.6 por ciento en las compras de bienes intermedios y de capital respectivamente. Por su parte, las importaciones de bienes de consumo se incrementaron a una tasa anual de 4.6 por ciento."<sup>8</sup>

Las aduanas del país ubicadas en la frontera norte, ocupan un lugar primordial en la economía nacional.

---

<sup>8</sup> INFORMES SOBRE LA SITUACION ECONOMICA, LAS FINANZAS PUBLICAS Y LA DEUDA PUBLICA, Comunicado de Prensa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 4 mayo 2004.

En materia de comercio exterior México tiene suscritos tratados de libre comercio con 32 países:

- *Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de diciembre de 1993*
- *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (TLC G3), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995*
- *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1995*
- *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1995*
- *Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1998*
- *Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1999*
- *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2000*
- *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y Guatemala, el Salvador y Honduras (Triángulo del Norte), Decreto Promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 marzo de 2001*
- *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, Decreto Promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2001*

Además, existe un Acuerdo Complementario Económico México-Uruguay que funciona como tratado de libre comercio; además, se concede trato arancelario preferencial a los países de la ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración), que son 13 países de la región latinoamericana, a la cual acaba de ingresar Cuba.

La aduana cumple intereses nacionales que deben ser atendidos de manera eficiente y rápida y avocarse a la solución de los grandes problemas de seguridad nacional, como lo son el contrabando de mercancías, narcotráfico, protección a la salud de la población y a los recursos naturales, y uno de los problemas más recientes el terrorismo.

A raíz de los ataques terroristas perpetrados en los Estados Unidos de América el 11 de septiembre de 2001, México al igual que la mayoría de los países tomo mayores medidas de seguridad en sus fronteras, aeropuertos, puertos y en aquellos puntos por los cuales pudieran ingresar al país extranjeros con fines bélicos, para evitar su ingreso al país, así como de instrumentos que pudieran ser utilizados con tales fines.

A los pocos días de los ataques del 11 de septiembre se reforzaron las medidas y procedimientos de seguridad en los aeropuertos.

Así pues se puede constatar que la aduana contribuye a la preservación de la paz y seguridad nacional.

México ha sido parte de diversos foros internacionales apoyando iniciativas de prevención y combate al terrorismo, y a partir de enero del año 2004, asumió una de las vicepresidencias del Comité de la lucha contra el Terrorismo

Las aduanas representan un papel muy importante en el desarrollo del país, debido a que por medio de estas el Estado garantiza la seguridad de los gobernados respecto a los productos que circulan diariamente en el país; así mismo asegurar la protección de mercancías que por protección de determinadas actividades económicas, de salud pública animal o vegetal u intereses prioritarios del Estado tengan la prohibición de introducir o sacar del país.

A nuestro país ingresan y salen cotidianamente mercancías evadiendo el pago de los derechos, impuestos, tasas y aquellos gravámenes a los que estarían sujetas, eludiendo el cumplimiento de las obligaciones que convertidas en ingresos fiscales, contribuyen a subvenir el gasto público.

Las aduanas son un medio de control, por medio del cual el Estado puede obtener ingresos, ya que al gravar con un arancel la entrada y salida de ciertas mercancías, el Estado se ve beneficiado con ingresos que puede destinar para cubrir el gasto público.

Las aduanas llevan a cabo diferentes medidas que permiten el control y vigilancia de todas las mercancías que entren y salen del país; una de estas medidas son las restricciones arancelarias y



las restricciones no arancelarias; las primeras consisten en el pago de ciertos impuestos para que una mercancía pueda entrar al país, mientras que las restricciones no arancelarias son todos aquellos requisitos que debe cumplir una determinada mercancía para que pueda entrar o salir del país.

Otra de las medidas que se han adoptado para combatir el contrabando consisten en: modernización de los sistemas de seguridad en el interior de las aduanas, la simplificación de trámites administrativos; así como la reforma a diversos ordenamientos jurídicos.

Es gran interés para las autoridades federales y estatales que grupos de traficantes de armas pasen con facilidad por las aduanas de todo el país importantes cantidades de armas de todos los calibres y cartuchos útiles para los mismos, lo que se constata día a día en varios estados, debido a que los delincuentes portan grandes arsenales de armas de grueso calibre.

En nuestro país se distribuyen todo tipo de armas, la mayoría introducidas al país mediante contrabando.

En 1994, aproximadamente 40 mil armas fueron introducidas al país y para el año de 1997 cerca de 10 mil armas de todos los calibres que habrían ingresado al país, información que nunca fue dada a conocer por Gobernación.

La introducción de armas a nuestro país representa un gran problema para las autoridades, pero de igual manera un gran riesgo para todos los habitantes, pues estas armas son utilizadas para delinquir, lo que sostiene la gran responsabilidad de las autoridades aduaneras para evitar el

tráfico de armas por las fronteras del país, evitando a su vez que sus empleados formen parte de la introducción ilegal.

Los decomisos de armas se dan con mayor frecuencia en la frontera norte dentro del territorio de los estados de Tamaulipas, Chihuahua, Sonora y Baja California, sitios donde operan los grupos de narcotraficantes más poderosos de la República, que controlan el tráfico nacional tanto de armas como de droga.

Rutas del tráfico de armas a México

Principales puntos:

Nogales, Sonora.

Piedras Negras, Coahuila.

Reynosa y Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Ciudad Juárez, Chihuahua.

Frontera sur:

Chetumal, Quintana Roo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Otra de las funciones de las autoridades de la aduana es la inspección sanitaria de animales y plantas, debiendo hacer la revisión e identificación de la mercancía considerando el país de origen y sus condiciones sanitarias, para decidir si entra o no a México.

Esta función la ejerce junto con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, pues debe prevenirse la introducción al país de plagas que afecten a los vegetales y animales y ejercer el control fitosanitario en la importación y exportación de los mismos, sus productos o subproductos y agentes causales de problemas fitosanitarios; evitando posibles riesgos de introducción de plagas de importancia no presentes en el país que pudieran afectar al sector agrícola o ganadero.

El proceso de globalización económica actual, desde sus inicios, ha demandado la facilitación de las operaciones comerciales, por lo que se ha hecho necesario que las administraciones aduaneras se modernicen y presten un servicio acorde con las necesidades de la comunidad comercial. Un elemento clave para alcanzar estos objetivos ha sido la cooperación y asistencia entre las aduanas de diferentes países.

Para cumplir con los fines de seguridad nacional la aduana es imprescindible contar con la colaboración y apoyo de los servicios de aduanas de otros países, para el intercambio de información que coadyuve a la prevención, investigación y represión de los ilícitos aduaneros.

Desde la década de los setenta, México, a través de la Administración General de Aduanas, ha suscrito diversos convenios aduaneros, bilaterales y multilaterales, de intercambio de información, de facilitación aduanera y de cooperación y asistencia mutuas.

Asimismo, se ha adherido a varios convenios multilaterales administrados por la Organización Mundial de Aduanas, y al convenio conocido como el Convenio de México sobre cooperación y asistencia mutua entre los países de habla hispana del continente americano, España y Portugal.

***Convenios bilaterales***

Convenios de intercambio de información (para prevenir, investigar y reprimir infracciones aduaneras)

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y España de Asistencia Mutua Administrativa con el fin de Prevenir, Investigar y Reprimir las Infracciones Aduaneras (8 de febrero de 1982)

Convenio de Asistencia Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa encaminado a la Prevención, la Investigación y la Represión de los Fraudes Aduanales por las Administraciones de Aduanas de ambos Países (11 de marzo de 1983)

***Convenios de facilitación aduanera***

Acuerdo de Facilitación Aduanera entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala (16 de julio de 1990)

Acuerdo de Facilitación Aduanera entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Costa Rica (27 de agosto de 1991)

Convenio de Facilitación Aduanera entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua (27 de mayo de 1997)

Acuerdo de Facilitación Aduanera entre la Administración General de Aduanas de los Estados Unidos Mexicanos y la Aduana General de la República de Cuba (15 de diciembre de 1986)

***Convenios de cooperación y asistencia mutua***

Acuerdo sobre la Asistencia Mutua entre los Servicios de Aduanas de México y los Estados Unidos de América (30 de septiembre de 1976)

Acuerdo sobre la Asistencia Mutua entre los Servicios de Aduanas de México y los Estados Unidos de América (modificado el 20 de junio de 2000)

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre Asistencia Mutua y Cooperación entre sus Administraciones de Aduanas (16 de marzo de 1990)

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice sobre Asistencia Recíproca entre sus Administraciones de Aduanas (20 de septiembre de 1991)

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Israel sobre Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros (21 de noviembre de 1996)

***Convenios multilaterales***

Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal.

Convenio por el que se crea el Consejo de Cooperación Aduanera

Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC

Convenio Aduanero para la Admisión Temporal de Mercancías con Cuadernos ATA

Convenio Aduanero para la Importación Temporal de Equipo Científico

Convenio Aduanero para la Importación Temporal de Equipo Profesional

Convenio Internacional para Facilitar la Importación de Muestras Comerciales y Material de Publicidad

Convenio Aduanero relativo a las Facilidades para la Importación Temporal de Materiales para Ferias, Exhibiciones, Exposiciones y eventos similares

La información anterior refleja lo importante de la función aduanera y lo apremiante de un sistema aduanero eficiente, que responda a las necesidades de un país con una economía en crecimiento y garantice la seguridad de sus habitantes.

### **3.8 ORGANIZACIÓN DE LA ADUANA**

#### **Organigrama de la Aduana**

- ADMINISTRADOR
  - SUBADMINISTRADORES DE OPERACION ADUANERA Y EL DE LEGAL
    - JEFES DE DEPARTAMENTO DE ESTAS DOS AREAS
  - JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFORMATICA, CONTABILIDAD Y GLOSA
    - VERIFICADORES
      - FISCALES
- PERSONAL OPERATIVO

## **CAPITULO 4 LA NUEVA ADUANA EN MEXICO**

### **4.1 DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA EN MEXICO**

A partir del año 1971 el país vivió el incremento poblacional constante, por lo que los servicios prestados a los ciudadanos se hicieron insuficientes y surgió la necesidad de prestarlos de una manera más pronta, lo que provocó que la Administración buscara nuevas formas de organización que permitieran una mayor rapidez en la toma de decisiones. De esta manera se comenzó a promover en el país el establecimiento de un sistema administrativo simplificado, que trala consigo la agilización de los trámites administrativos, y en el ámbito orgánico significo la adopción del modelo administrativo desconcentrado, el cual facilito el dinamismo de la actividad de determinados órganos de la administración.

El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal regula la creación de los órganos desconcentrados que les están jerárquicamente subordinados y tienen las facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada una de las leyes aplicables a cada órgano central.

En la desconcentración el Estado atribuye un ilimitado poder de actuación y decisión a órganos que administra más o menos directamente o sea que corresponden a su propia estructura estatal, que no están alejados del poder central, con el objeto de descongestionar a los órganos centrales, para dar solución fluida y mejor a los asuntos administrativos.



Es decir la desconcentración es un acto legislativo por medio del cual se transfieren ciertas facultades de un órgano central a organismos que forman parte de su propia estructura con la finalidad de que la actividad que realiza la administración se haga de manera pronta. Otras de las ventajas que trae la creación de organismos desconcentrados consiste en:

- La acción administrativa es más rápida y flexible, ahorra tiempo a los órganos superiores y descongiona su actividad, ya que no resuelven todos los asuntos.
- La acción administrativa se acerca a los particulares ya que el organismo desconcentrado puede estudiar y resolver, hasta cierto grado, sus asuntos.
- Aumenta la responsabilidad de los órganos inferiores al conferirles la dirección de determinados asuntos.

Los órganos desconcentrados son creados mediante leyes, decretos reglamento interior, o por acuerdos, sin determinarse algún motivo. Los órganos desconcentrados adoptan diversas denominaciones.

Los organismos desconcentrados tienen las siguientes características:

- Los órganos desconcentrados dependen directamente del titular de la entidad central de cuya estructura forman parte.
- Su competencia deriva de las facultades de la Administración Central.
- Su patrimonio es el mismo que el de la federación, aunque también pueden tener presupuesto propio.

- Las decisiones más importantes, requieren de la aprobación del órgano del cual dependen.
- Tienen autonomía técnica,
- No pueden ser un órgano superior, siempre dependen de otro.
- Puede tener personalidad jurídica.
- El organismo desconcentrado tiene cierta autonomía que se llama técnica, que significa el otorgarles facultades de decisión limitadas y cierta autonomía financiera presupuestaria.
- Los órganos desconcentrados dependen de todo momento del órgano administrativo al que se encuentra subordinado, sin embargo no guarda relación de subordinación jerárquica respecto a los otros órganos que forman parte de la administración pública central.

## 4.2 PROPUESTA LEGAL

Hoy en día nuestro país parece tambalearse ante las crisis existentes; social, económica e incluso política; esto provoca la necesidad de renovar nuestro sistema y sus instituciones. Sin lugar a dudas se hace necesaria que la Administración General de Aduanas, organismo de gran trascendencia debido a que sus funciones resultan relevantes para el país; pues dentro de su cabal cumplimiento se encuentran aspectos inherentes para la economía y seguridad nacional.

La aduana desempeña funciones de vital importancia para el desarrollo de nuestro país; por lo que debe evolucionar al mismo paso que lo hace el país, combatiendo día a día los problemas que se presenten mediante una organización eficiente que permita agilizar todas y cada una de sus funciones. La aduana debe entonces evolucionar junto a la tecnología, a los sistemas de comunicación, de producción, comercialización, al dinamismo del comercio exterior y sobre todo a las necesidades que el país requiera de un servicio aduanero eficiente, íntegro y transparente; objetivo que puede alcanzarse si la Administración General de Aduanas se reestructura y funciona con un esquema organizacional desconcentrado.

La propuesta que pretende este trabajo de tesis versa sobre la modificación a la naturaleza jurídica de la Administración General de Aduanas; una vez considerando la importancia que revisten sus funciones

El objetivo de la propuesta es buscar un medio tanto legal como efectivo, que cumpla con las exigencias de la aduana, toda vez que de manera general se describieron sus funciones y la importancia que las mismas revisten, al contribuir directamente con la economía nacional, por una parte, y la seguridad nacional por la otra. De este modo se justifica la desconcentración de la Administración General de Aduanas, y la cual reportará beneficios al proceso de desarrollo que el país enfrenta, entre las ventajas de las que dispondría la Administración General de Aduanas están:

El conocimiento detallado de la problemática actual, que facilitara la identificación y priorización de las necesidades en los aspectos técnicos y humanos, a fin de la generar nuevos proyectos que hagan frente a dichas necesidades.

La mejorada condición de control que puede ejercerse para mejorar la coordinación entre los funcionarios y usuarios de las aduanas.

Nuevas medidas de control en el ámbito tributario y de seguridad nacional, como son, sanitarias, migratorias, disminución al contrabando.

La desconcentración requiere, por parte de las funcionarios de dicho órgano, un importante grado de organización, debido a la delegación de facultades.

La propuesta plantea lo siguiente:

#### DEPENDENCIA A UN ORGANO CENTRAL

La Administración General de Aduanas debe depender directamente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### UN NUEVO ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

La Administración General de Aduanas debe ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### FORMA DE CREACION

La nueva naturaleza jurídica de la Administración General de Aduanas, podrá crearse por decreto, emitido por el Presidente de la República mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### DENOMINACION

Respecto a la denominación nuestra propuesta establece que no debe ser modificada la denominación de *Administración General de Aduanas*; debido a que los órganos desconcentrados pueden tomar diversas denominaciones, sin que esta afecte la naturaleza jurídica de los mismos.

### 4.3 CONSECUENCIAS JURIDICAS

Las consecuencias jurídicas que provocaría la presente propuesta, pueden resumirse, en las siguientes:

Modificación a la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y a su Reglamento

Modificación al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

<p style="text-align: center;"><b>LEGISLACION VIGENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA</u></b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA</u></b></p>
<p>ARTICULO 7.- El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable;</p> <p>II. Dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la unidad de apoyo para la inspección fiscal y aduanera;</p> <p>III. Representar el interés de la federación en controversias fiscales;</p> <p>IV. Determinar, liquidar y recaudar los contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal;</p> <p>V. Ejercer aquellas que, en materia de coordinación fiscal, correspondan a la administración tributaria;</p> <p>VI. Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera;</p> <p>VII. Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;</p> <p>VIII. Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el ejecutivo federal en las materias fiscal y aduanera, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de su competencia;</p> <p>IX. Proporcionar, bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con las cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte de convenciones internacionales de las que México sea parte, para lo cual, en ejercicio de sus facultades de vigilancia, podrá recibir respecto de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, la información y documentación que sea objeto de la solicitud;</p> <p>X. Funcionar como órgano de consulta del gobierno federal en las materias fiscal y aduanera;</p> <p>XI. Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo;</p> <p>XII. Albergarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.</p>	<p>ARTICULO 7.- El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable;</p> <p>II. Se deroga;</p> <p>III. Representar el interés de la federación en controversias fiscales;</p> <p>IV. Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal;</p> <p>V. Ejercer aquellas que, en materia de coordinación fiscal, correspondan a la administración tributaria;</p> <p>VI. Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera;</p> <p>VII. Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;</p> <p>VIII. Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el ejecutivo federal en las materias fiscal y aduanera, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de su competencia;</p> <p>IX. Proporcionar, bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con las cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte de convenciones internacionales de las que México sea parte, para lo cual, en ejercicio de sus facultades de vigilancia, podrá recibir respecto de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, la información y documentación que sea objeto de la solicitud;</p> <p>X. Funcionar como órgano de consulta del gobierno federal en las materias fiscal y aduanera tratándose de contribuciones de comercio exterior;</p> <p>XI. Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo;</p> <p>XII. Albergarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales;</p> <p>XIII. Proponer, para aprobación superior, la política de administración tributaria y aduanera, y ejecutar las acciones para su aplicación. Se entenderá como</p>

XII. Proponer, para aprobación superior, la política de administración tributaria y aduanera, y ejecutar las acciones para su aplicación. Se entenderá como política de administración tributaria y aduanera el conjunto de acciones dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal establece, así como combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.

XIII. Diseñar, administrar y operar la base de datos para el sistema de información fiscal y aduanera, proporcionando a la secretaría de hacienda y crédito público los datos estadísticos suficientes que permitan elaborar de manera completa los informes que en materia de recaudación federal y fiscalización debe emitir el ejecutivo federal al congreso de la unión.

XIV. Construir con datos oportunos, claros y verificables el diseño de la política tributaria.

XV. Emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se emitan.

XVI. Emitir los marcos y los preclitos que los contribuyentes deben utilizar cuando las leyes fiscales los obligan, y

XVII. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

política de administración tributaria y aduanera el conjunto de acciones dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal establece, así como combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.

XIV. Diseñar, administrar y operar la base de datos para el sistema de información fiscal y aduanera, proporcionando a la secretaría de hacienda y crédito público los datos estadísticos suficientes que permitan elaborar de manera completa los informes que en materia de recaudación federal y fiscalización debe emitir el ejecutivo federal al congreso de la unión.

XV. Construir con datos oportunos, claros y verificables el diseño de la política tributaria.

XVI. Emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se emitan.

XVII. Emitir los marcos y los preclitos que los contribuyentes deben utilizar cuando las leyes fiscales los obligan, y

XVIII. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- Los servicios aduanales y de inspección, así como la unidad de apoyo para la inspección fiscal y aduanera, será competencia de la Administración General de Aduanas
- La Administración General de Aduanas deberá cumplir con las disposiciones aduaneras y ejercerá las facultades de comprobación que en las mismas se establezcan.
- La Administración General de Aduanas será el órgano de consulta del gobierno federal en la materia aduanera, excepto cuando se trate de contribuciones de comercio exterior.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

ARTICULO 2o. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:

Unidades Administrativas Centrales.

Secretaría Técnica de la Comisión del Servicio Fiscal de Camer.

Administración Central del Servicio Fiscal de Camer.

Administración Central de Planeación, Seguimiento, Evaluación e Innovación.

Administración Central de Especificación Fiscal.

Administración General de Tecnología de la Información.

Administración Central de Atención a Usuarios.

Administración Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones.

Administración Central de Operación Informática.

Administración Central de Infraestructura Informática.

Administración Central de Normatividad y Evaluación Informática.

Administración Central de Servicios Administrativos.

Administración General de Asistencia al Contribuyente.

Administración Central de Atención al Contribuyente.

Administración Central de Pago en Espacio y Difusión Masiva.

Administración Central de Estilo Normativo y Difusión Interna.

Administración Central de Operación, Desarrollo y Servicios.

Administración Central de Sistemas de Calidad.

Administración Central de Desarrollo Informático.

Administración General de Grandes Contribuyentes.

Administración Central de Planeación y Evaluación de Grandes Contribuyentes.

Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.

Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.

Administración Central Jurídico Internacional y de Normatividad de Grandes Contribuyentes.

Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes.

Administración Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

ARTICULO 2o. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:

Unidades Administrativas Centrales.

Secretaría Técnica de la Comisión del Servicio Fiscal de Camer.

Administración Central del Servicio Fiscal de Camer.

Administración Central de Planeación, Seguimiento, Evaluación e Innovación.

Administración Central de Especificación Fiscal.

Administración General de Tecnología de la Información.

Administración Central de Atención a Usuarios.

Administración Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones.

Administración Central de Operación Informática.

Administración Central de Infraestructura Informática.

Administración Central de Normatividad y Evaluación Informática.

Administración Central de Servicios Administrativos.

Administración General de Asistencia al Contribuyente.

Administración Central de Atención al Contribuyente.

Administración Central de Pago en Espacio y Difusión Masiva.

Administración Central de Estilo Normativo y Difusión Interna.

Administración Central de Operación, Desarrollo y Servicios.

Administración Central de Sistemas de Calidad.

Administración Central de Desarrollo Informático.

Administración General de Grandes Contribuyentes.

Administración Central de Planeación y Evaluación de Grandes Contribuyentes.

Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.

Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.

Administración Central Jurídico Internacional y de Normatividad de Grandes Contribuyentes.

Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes.

Administración Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente y Sector Financiero.

Administración Central de Fiscalización al Sector Gobierno.

LA NUEVA ADJUNA EN MÉXICO

<p>Fiscalmente y Sector Financiero.          Administración Central de Fiscalización al Sector Gobierno.          Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional.          Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diferentes.          Administración Central de Supervisión y Evaluación.          Administración General de Recaudación.          Administración Central de Operación Recaudatoria.          Administración Central de Normalidad.          Administración Central de Costabilidad de Ingresos.          Administración Central de Cobranza.          Administración Central de Sistemas.          Administración Central de Análisis Económico y Política Recaudatoria.          Administración Central de Planeación.          Administración Central de Supervisión y Evaluación.          Administración General de Auditoría Fiscal Federal.          Administración Central de Control y Evaluación de la Fiscalización Nacional "A".          Administración Central de Control y Evaluación de la Fiscalización Nacional "B".          Administración Central de Planeación de la Fiscalización Nacional.          Administración Central de Programación y Sistemas de la Fiscalización Nacional.          Administración Central de Procedimientos Legales de Fiscalización.          Administración Central de Programas Especiales.          Administración Central de Normalidad de la Operación Fiscalizadora.          Administración Central de Comercio Exterior.          Administración General Jurídica.          Administración Central de Notificación y Cobranza.          Administración Central de lo Contencioso.          Administración Central de Operación.          Administración Central de Normalidad de Impuestos Internos.          Administración Central de Normalidad de Comercio Exterior y Aduana.          Administración Central de Supervisión y Evaluación.          Administración General de Aduanas.          Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero.          Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos.          Administración Central de Investigación Aduanera.          Administración Central de Costabilidad y Gastos.          Administración Central de Planeación Aduanera.          Administración Central de Informática.          Administración Central de Vigilancia.          Administración Central de Seguridad y Evacuación Aduanera.          Administración Central de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.          Administración Central de Fiscalización Aduanera.          Administración General de Innovación y Calidad.          Administración Central de Recursos Financieros.          Administración Central de Recursos Humanos.          Administración Central de Recursos Materiales y Servicios Generales.          Administración Central de Apoyo Jurídico.          Administración General de Evaluación.          Administración Central de Revisión de Sistemas y Procedimientos.          Administración Central de Análisis y Coordinación Institucional.          Administración Central de Seguridad Interna.          Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal.          Administración Central Operativa.          Administración Central de Destino de Bienes.          Administración Central Jurídica y de Control.          Unidades Administrativas Regionales.          Administraciones Locales y Aduanas.          Administraciones Regionales de Evaluación.          El Servicio de Administración Tributaria contará con una Contraloría Interna que se regirá conforme al Artículo 90. de este reglamento.          Las Administraciones Generales estarán integradas por Administradores Generales, Administradores Centrales, Administradores, Subadministradores, Subadministradores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Supervisores, Auditores, Asesores de Auditor, Inspectores, Abogados Tributarios, Ejecutores, Notificadores, Verificadores, personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera y por los demás servidores públicos que señale este reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.          La Contraloría Interna estará integrada por el Contralor Interno, Directores</p>	<p>Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional.          Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diferentes.          Administración Central de Supervisión y Evaluación.          Administración General de Recaudación.          Administración Central de Operación Recaudatoria.          Administración Central de Normalidad.          Administración Central de Costabilidad de Ingresos.          Administración Central de Cobranza.          Administración Central de Sistemas.          Administración Central de Análisis Económico y Política Recaudatoria.          Administración Central de Planeación.          Administración Central de Supervisión y Evaluación.          Administración General de Auditoría Fiscal Federal.          Administración Central de Control y Evaluación de la Fiscalización Nacional "A".          Administración Central de Control y Evaluación de la Fiscalización Nacional "B".          Administración Central de Planeación de la Fiscalización Nacional.          Administración Central de Programación y Sistemas de la Fiscalización Nacional.          Administración Central de Procedimientos Legales de Fiscalización.          Administración Central de Programas Especiales.          Administración Central de Normalidad de la Operación Fiscalizadora.          Administración Central de Comercio Exterior.          Administración General Jurídica.          Administración Central de Notificación y Cobranza.          Administración Central de lo Contencioso.          Administración Central de Operación.          Administración Central de Normalidad de Impuestos Internos.          Administración Central de Normalidad de Comercio Exterior y Aduana.          Administración Central de Supervisión y Evaluación.          Administración General de Investigación y Control.          Administración Central de Recursos Financieros.          Administración Central de Recursos Humanos.          Administración Central de Recursos Materiales y Servicios Generales.          Administración Central de Apoyo Jurídico.          Administración General de Evaluación.          Administración Central de Revisión de Sistemas y Procedimientos.          Administración Central de Análisis y Coordinación Institucional.          Administración Central de Seguridad Interna.          Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal.          Administración Central Operativa.          Administración Central de Destino de Bienes.          Administración Central Jurídica y de Control.          Unidades Administrativas Regionales.          Administraciones Locales y Aduanas.          Administraciones Regionales de Evaluación.          El Servicio de Administración Tributaria contará con una Contraloría Interna que se regirá conforme al Artículo 90. de este reglamento.          Las Administraciones Generales estarán integradas por Administradores Generales, Administradores Centrales, Administradores, Subadministradores, Subadministradores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Supervisores, Auditores, Asesores de Auditor, Inspectores, Abogados Tributarios, Ejecutores, Notificadores, Verificadores, personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera y por los demás servidores públicos que señale este reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.          La Contraloría Interna estará integrada por el Contralor Interno, Directores Generales Adjuntos, Directores, Subdirecciones, Jefes de Departamento, por los Profesionales Ejecutivos y por los demás servidores públicos que señale este reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.          Los Administradores Generales y el Secretario Técnico de la Contraloría del Servicio Fiscal de Carrera ocuparán el puesto de Jefes de Unidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Desaparece la Administración General de Aduanas de la Organización del Servicio De Administración Tributaria</li> </ul>
---	--



Generales Adjuntas, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, por los Profesionales Ejecutivos y por los demás servidores públicos que señala este reglamento, así como por el personal que se requiere para satisfacer las necesidades del servicio. Los Administradores Generales y el Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Camerá ocuparán el puesto de Jefe de Unidad.

**ARTICULO 3a.** La Junta de Gobierno es el órgano de control, supervisión y, en su caso, aprobación de todas las funciones y facultades conferidas en los distintos ordenamientos legales que rigen el Servicio de Administración Tributaria y firma, además de las atribuciones señaladas en el Artículo 10 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, las siguientes:

- I.- Aprobar el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas Centrales a que se refiere el Artículo 2o. de este reglamento, y colocar de los nombramientos que se expiden a favor de los Administradores Regionales, Locales, de las Aduanas, o de los servidores públicos que la propia Junta determine.
- II.- Aprebar, cuando proceda, el peritaje legal en los procesos penales seguidos por el Servicio de Administración Tributaria.
- III.- Aprobar el diseño y supervisión de las disposiciones reglamentarias y procedimientos de los mecanismos que conforman los Subistemas de Planeación de Recursos Humanos, Reclutamiento y Selección, Profesionalización y Desarrollo, Evaluación del Desempeño, Compensaciones y Reconocimientos, Plan de Carrera y Retiro Digno, para los funcionarios fiscales de carrera o de libre designación, según sea el caso.
- IV.- Aprobar los manuales de procedimientos, el manual de organización general, así como los de servicios al público.

**ARTICULO 4a.** El Presidente del Servicio de Administración Tributaria ejercerá las siguientes facultades:

- I.- Nombrar y remover a los servidores públicos que conforman el Servicio de Administración Tributaria, así como a los funcionarios de libre designación, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Fiscal de Camerá.
- II.- Autorizar a servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria para que realicen actos y suscriban documentos específicos, siempre y cuando no formen parte del ejercicio de sus facultades inherentes.
- III.- Evitar el funcionamiento de las unidades administrativas que conforman el Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, expedir o interinstituir la expedición de los presupuestos para el análisis, control y evaluación en los procedimientos específicos, con el fin de evitar gastos de trabajo o unidades de apoyo que se hagan necesarias para tales efectos.
- IV.- Consultar la Administración de las distintas unidades administrativas que conforman el Servicio de Administración Tributaria.
- V.- Designar a los representantes del Servicio de Administración Tributaria ante la Junta de Gobierno.
- VI.- Celebrar acuerdos que no requieran autorización de la Junta de Gobierno.
- VII.- Facilitar en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas.
- VIII.- Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria, tanto en el carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado, así como a los órganos que lo conforman, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiere conforme a la legislación aplicable.
- IX.- Presidir la Comisión del Servicio Fiscal de Camerá a que se refiere el Artículo 18 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.
- X.- Coordinar y vigilar las prestaciones de carácter social, cultural y las actividades de capacitación del personal, de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Comisión del Servicio Fiscal de Camerá.
- XI.- Convocar a sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno, cuando la relevancia del asunto lo amerite.

**ARTICULO 5a.** La Junta de Gobierno es el órgano de control, supervisión y, en su caso, aprobación de todas las funciones y facultades conferidas en los distintos ordenamientos legales que rigen el Servicio de Administración Tributaria y firma, además de las atribuciones señaladas en el Artículo 10 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, las siguientes:

- I.- Aprobar el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas Centrales a que se refiere el Artículo 2o. de este reglamento, y colocar de los nombramientos que se expiden a favor de los Administradores Regionales, Locales o de los servidores públicos que la propia Junta determine.
- II.- Aprebar, cuando proceda, el peritaje legal en los procesos penales seguidos por el Servicio de Administración Tributaria.
- III.- Aprobar el diseño y supervisión de las disposiciones reglamentarias y procedimientos de los mecanismos que conforman los Subistemas de Planeación de Recursos Humanos, Reclutamiento y Selección, Profesionalización y Desarrollo, Evaluación del Desempeño, Compensaciones y Reconocimientos, Plan de Carrera y Retiro Digno, para los funcionarios fiscales de carrera o de libre designación, según sea el caso.
- IV.- Aprobar los manuales de procedimientos, el manual de organización general, así como los de servicios al público.

- Los nombramientos del personal a cargo de la Administración General De Aduanas, incluyendo el de los propios Aduaneros; será facultad exclusiva de la Administración General De Aduanas.

**ARTICULO 6a.** El Presidente del Servicio de Administración Tributaria ejercerá las siguientes facultades:

- I.- Nombrar y remover a los servidores públicos que conforman el Servicio de Administración Tributaria, así como a los funcionarios de libre designación, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Fiscal de Camerá.
- II.- Autorizar a servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria para que realicen actos y suscriban documentos específicos, siempre y cuando no formen parte del ejercicio de sus facultades inherentes.
- III.- Evitar el funcionamiento de las unidades administrativas que conforman el Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, expedir o interinstituir la expedición de los presupuestos para el análisis, control y evaluación en los procedimientos específicos, con el fin de evitar gastos de trabajo o unidades de apoyo que se hagan necesarias para tales efectos.
- IV.- Consultar la Administración de los recursos humanos, selección y nombramientos asignados a las distintas unidades administrativas que conforman el Servicio de Administración Tributaria.
- V.- Designar a los representantes del Servicio de Administración Tributaria ante la Junta de Gobierno.
- VI.- Celebrar acuerdos que no requieran autorización de la Junta de Gobierno.
- VII.- Facilitar en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas.
- VIII.- Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria, tanto en el carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado, así como a los órganos que lo conforman, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiere conforme a la legislación aplicable.
- IX.- Presidir la Comisión del Servicio Fiscal de Camerá a que se refiere el Artículo 18 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.
- X.- Coordinar y vigilar las prestaciones de carácter social, cultural y las actividades de capacitación del personal, de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Comisión del Servicio Fiscal de Camerá.
- XI.- Convocar a sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno, cuando la relevancia del asunto lo amerite.

LA NUEVA ADUANA EN MÉXICO

XI.- Convocar a sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno, cuando la relevancia del asunto lo amerite.

XII.- Expedir los acuerdos por los que se establezca circunscripción territorial o se deleguen facultades a los servidores públicos o a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, así como aprobar la ubicación de las oficinas del Servicio de Administración Tributaria en el extranjero y designar a los funcionarios de dichas oficinas.

XIII.- Proporcionar la información requerida por las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, necesaria para la evaluación y diseño de la política fiscal y aduanera.

XIV.- Crear conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los grupos de trabajo necesarios para la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal y aduanera.

XV.- Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria o relacionados con la Administración de los recursos humanos, bienes muebles e inmuebles, materiales y financieros que le sean asignados para el cumplimiento de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria.

XVI.- Otorgar las autorizaciones previstas por las disposiciones fiscales y aduaneras, y participar con la representación del Servicio de Administración Tributaria en reuniones de organismos internacionales en que se vean temas fiscales y aduaneros vinculados con la Administración de las contribuciones.

XVII.- Aquellas que le confiere el Artículo 14 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria o cualquier otra disposición jurídica.

XVIII.- Modificar o revocar las resoluciones administrativas desfavorables a los contribuyentes de conformidad con el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, que emitan las unidades administrativas que dependen de él.

La Administración, representación, dirección, supervisión y coordinación de las unidades administrativas, así como de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, recaerán directamente en el Presidente.

El Presidente es la máxima autoridad administrativa del Servicio de Administración Tributaria y ejercerá las facultades de ésta, por lo que mediante acuerdo podrá delegar las facultades otorgadas a los titulares de las Unidades Administrativas Centrales y Regionales a que se refiere el Artículo 2o. de este reglamento, a favor de los Administradores Centrales, Administradores y Subadministradores. El citado acuerdo de delegación de facultades deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente, y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Los titulares de las unidades administrativas podrán seguir ejerciendo las facultades que, en términos del párrafo anterior, sean delegadas a favor de sus Administradores Centrales, Administradores y Subadministradores.

XII.- Expedir los acuerdos por los que se establezca circunscripción territorial o se deleguen facultades a los servidores públicos o a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, así como aprobar la ubicación de las oficinas del Servicio de Administración Tributaria en el extranjero y designar a los funcionarios de dichas oficinas.

XIII.- Proporcionar la información requerida por las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, necesaria para la evaluación y diseño de la política fiscal.

XIV.- Crear conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los grupos de trabajo necesarios para la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal.

XV.- Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria o relacionados con la Administración de los recursos humanos, bienes muebles e inmuebles, materiales y financieros que le sean asignados para el cumplimiento de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria.

XVI.- Otorgar las autorizaciones previstas por las disposiciones fiscales y participar con la representación del Servicio de Administración Tributaria en reuniones de organismos internacionales en que se vean temas fiscales y aduaneros vinculados con la Administración de las contribuciones.

XVII.- Aquellas que le confiere el Artículo 14 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria o cualquier otra disposición jurídica.

XVIII.- Modificar o revocar las resoluciones administrativas desfavorables a los contribuyentes de conformidad con el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, que emitan las unidades administrativas que dependen de él.

La Administración, representación, dirección, supervisión y coordinación de las unidades administrativas, así como de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, recaerán directamente en el Presidente.

El Presidente es la máxima autoridad administrativa del Servicio de Administración Tributaria y ejercerá las facultades de ésta, por lo que mediante acuerdo podrá delegar las facultades otorgadas a los titulares de las Unidades Administrativas Centrales y Regionales a que se refiere el Artículo 2o. de este reglamento, a favor de los Administradores Centrales, Administradores y Subadministradores. El citado acuerdo de delegación de facultades deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente, y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Los titulares de las unidades administrativas podrán seguir ejerciendo las facultades que, en términos del párrafo anterior, sean delegadas a favor de sus Administradores Centrales, Administradores y Subadministradores.

- La información requerida por las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, necesaria para la evaluación y diseño de la política aduanera será proporcionada por la Administración General de Aduanas.
- Los grupos de trabajo necesarios para la adecuada interpretación y aplicación de la legislación aduanera, serán creados conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Administración General de Aduanas.
- Las autorizaciones previstas por las disposiciones aduaneras, serán otorgadas por el presidente de la Administración General de Aduanas.

CAPÍTULO IX

DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS

ARTÍCULO 28. Compete a la Administración General de Aduanas:

I.- Establecer la política y los programas que deban seguir las unidades administrativas que le sean adscritas y las Aduanas, en las siguientes materias: normas de operación, reconocimiento aduanero diseñado del mecanismo de selección automatizado y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; embargo preventivo de mercancías extranjeras respecto de las cuales no se acredite la legal importación, tenencia o estancia en el país; procedimientos aduaneros que se derivan del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación; velar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive en materia de normas oficiales mexicanas; inspección y vigilancia de los nichos fiscales y fiscalizados, y en este último caso vigilar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenamiento y custodia de mercancías de comercio exterior, así como declarar el abandono de las mercancías

CAPÍTULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS

ARTÍCULO 28.

- SE DEROGA

que se encuentren en los países y recintos fiscales bajo su responsabilidad.

II.- Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el estudio y elaboración de propuestas de políticas y programas relativos al desarrollo de la franja y región fronteriza del país, al fomento de las industrias de exportación, regímenes temporales de importación o exportación y de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos efectuado por la industria automotriz terminal; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y realización al comercio exterior en los que las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público participan con otras autoridades competentes; y emitir opinión sobre los precios estimados que sea fije, respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación o sobrevaloración.

III.- Representar al Servicio de Administración Tributaria en los foros, eventos, reuniones nacionales o internacionales y organismos internacionales en materia aduanera y dar cumplimiento a las acuerdos y convenios que se celebren en los asuntos de su competencia; participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, en las negociaciones de convenios aduaneros y tratados internacionales en materia comercial en los que se discutan temas aduaneros y en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los tratados internacionales suscritos por México en materia de aduanas y reglas de origen.

IV.- Proponer el establecimiento o supresión de Aduanas, garitas, secciones aduaneras y puntos de revisión, y autorizar el programa de mejoramiento de las instalaciones aduaneras.

V.- Emitir los acuerdos de otorgamiento de patente de agente aduanal y de autorización de apoderado aduanal, de mandatario de agente aduanal, de dictaminador aduanero y de apoderado de almacén para los almacenes generales de depósito o para la industria terminal automotriz; únicamente para las mercancías de mercancías en depósito fiscal; autorizar el registro de agentes y apoderados aduaneros y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones; determinar la lesión al interés fiscal, inclusive por la inexactitud de la clasificación arancelaria o de algún dato declarado en el pedimento, en la factura o en la declaración del valor en sistema o comercial, o la emisión del permiso de autoridades competentes, cuando constituyen causal de suspensión o cancelación de patente de agente aduanal o de autorización de apoderado aduanal, mandatario de agente aduanal o de autorización de almacén y de apoderado de atracción para los almacenes generales de depósito o para la industria terminal automotriz; informar a la unidad administrativa competente de las irregularidades que descarta y que pueden constituir causas de cancelación de patente de agente aduanal o de autorización de apoderado aduanal, en el caso de suspensión o de emisión del derecho de ejercer la patente de agente aduanal; efectuar las notificaciones que sobre dichos procedimientos le remita la unidad administrativa competente; aplicar los ordenamientos penales o apoderado aduanal, dictaminador aduanero o mandatario de agente aduanal, y tramitar y recibir otros asuntos concernientes a los citados agentes y apoderados aduaneros, dictaminadores aduaneros y mandatarios de agente aduanal.

VI.- Normar los procedimientos para obtener patente de agente aduanal o autorización de apoderado aduanal, de dictaminador aduanero o de mandatario de agente aduanal y participar en la formulación de los programas temáticos de los ordenamientos correspondientes.

VII.- Hacerar la información estadística sobre el comercio exterior.

VIII.- Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas en materia de comercio exterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; participar en la prevención de ilícitos fiscales y aduaneros en las Aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros y en los aeropuertos, puertos marítimos y terrestres fronterizos o de extranjería de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico internacional; y realizar las actos de prevención de ilícitos fiscales y aduaneros que se requieran en apoyo a las autoridades fiscales, en la ejecución de sus facultades de inspección, supervisión, control y vigilancia, a través de sus inspectores.

IX.- Recibir y requerir de los particulares, responsables solidarios y terceros con otros relacionados, exhibir y proporcionar la contabilidad, los libros, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás cédulas, documentos e informes que, conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse; así como auxiliar al plazo para concluir su revisión; recibir

de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para proceder a su revisión a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera; mantener comunicación con las autoridades aduaneras de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con los asuntos aduaneros internacionales.

X.- Ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de atención de mercancías y declarar, en su caso, que han pasado a propiedad del Fisco Federal, en coordinación con las autoridades competentes previstas en la legislación aduanera, así como en las disposiciones reglamentarias aplicables, poniendo a disposición de la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria las mercancías que haya pasado a propiedad del Fisco Federal.

XI.- Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, la vigilancia y custodia de los recibos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos; llevar a cabo otros actos de vigilancia para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida.

XII.- Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el empuje, transporte o tenencia de las mercancías en los recibos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.

XIII.- Ordenar y practicar la retención, persecución o embargo precautorio de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, cuando legalmente proceda, inclusive por el incumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal importación al país; remitir en los plazos señalados en la legislación aduanera las actas a la autoridad competente o, en su caso, tratar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera; poner a disposición de la Aduana que corresponde las mercancías embargadas para que realice su control y custodia, y a su vez, se ponga a disposición de la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria en los términos de la legislación aduanera. Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la desamortización provisional a que se refiere la Ley Aduanera, llevarla a cabo, así como notificarla.

XIV.- Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando a su juicio, hubiere peligro de que el obligado se ausente o se realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarla cuando proceda.

XV.- Proporcionar los elementos obtenidos en el ejercicio de sus facultades a las autoridades competentes para determinar créditos fiscales y para imponer sanciones por infracción a las disposiciones aduaneras, cuando no esté facultado para imponer la sanción correspondiente, aportándole los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades.

XVI.- Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, aprovechamientos, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, incluso sus accesorios, cuando ello sea necesario o consecuencia del ejercicio de las facultades a que se refiere este precepto.

XVII.- Dictar, en caso fortuito, fuerza mayor, naufragio o cualquiera otra causa que impida el cumplimiento de algunas de las previsiones legales en la materia de su competencia, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación.

XVIII.- Interesar en la recuperación en el extranjero de vehículos y aeronaves nacionales o nacionalizadas objeto de robo o de disposición ilícita y, en los términos de las leyes del país y de los convenios internacionales celebrados en esta materia, expedir las constancias que sean necesarias y proporcionar la documentación e informes de que disponga, que sean requeridos por las autoridades consulares mexicanas que formulen la solicitud respectiva; aplicar la legislación aduanera y los convenios internacionales para la devolución de los vehículos o aeronaves extranjeros materia de robo o de disposición ilícita, mediante la realización de los actos de vigilancia y verificación en tránsito y de revisión física en

los rectos fiscales respectivos; notificar a las autoridades del país de procedencia, en los términos del convenio internacional correspondiente, la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición fiscal, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos autorizados que se hubiera autorizado.

XVI.- Dictaminar mediante el análisis de carácter científico y técnico, las características, naturaleza, usos, origen y funciones de las mercancías de comercio exterior, efectuar ensayos con relación a materias, metales y compuestos metálicos sujetos al pago de contribuciones o aprovechamientos, practicar el examen pericial de otros productos y materias primas, desempañar, en su caso, las funciones de Oficina de Ensayo, así como proporcionar servicios de asistencia técnica en materia de muestreo, de análisis y de Ingeniería a las dependencias oficiales, conforme a los convenios autorizados y a los particulares, mediante el pago de derechos correspondientes.

XVII.- Navegar la operación de las áreas de servicios aduaneros, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo, de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada y salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coercivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos.

XVIII.- Coordinarse para el mejor desempeño de sus facultades con las demás entidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades de las entidades federativas y municipales, de conformidad con la legislación aduanera y disposiciones reglamentarias aplicables; y, en relación con las medidas de seguridad y control que deban aplicarse en aeropuertos, puertos marítimos, terminales ferroviarias o de auto transporte de carga y pasajeros y cuencas fronterizas autorizadas para el tránsito internacional, establecer la coordinación con las dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los mismos.

XIX.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, desechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, libros o documentos, para planear y programar actos de fiscalización y en materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, verificar y, en su caso, determinar la clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, así como comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de importadores, exportadores o productores; inclusive en materia de origen; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento indebido a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; y prorrogar los plazos en que se deben concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades; inspeccionar y vigilar los rectos fiscales y fiscalizados, y en este último caso vigilar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la concesión e autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como declarar el abandono de las mercancías que se encuentran en los puertos y rectos fiscales bajo su responsabilidad; verificar el domicilio que los contribuyentes declaran en el padrón, así como comprobar que los contribuyentes se localizan en el domicilio declarado, ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar en legal estancia en el país; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento indebido a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción.

XXI.- Revisar los padrones y demás documentos presentados por los contribuyentes para importar o exportar mercancías y determinar las contribuciones, aprovechamientos e imponer sanciones y, en su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, de que tengan conocimiento con motivo de la

revisión practicada en los términos de esta fracción.

XXIV.- Informar a la Administración General de Asistencia al Contribuyente, de los avisos, requerimientos, notificaciones, entre otros, que en las materias de su competencia formal de manera masiva a los contribuyentes, y que operen en las políticas de atención y servicios establecidos por dicha entidad administrativa.

XXV.- Autorizar el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación y exportación; el despacho de mercancías de importación en el domicilio de los interesados, así como revocar dichas autorizaciones.

XXVI.- Señalar dentro de los recibos fiscales la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas restringidas y las zonas de circulación de vehículos, así como autorizar las paradas y los objetos que puedan permanecer dentro de dichas zonas.

XXVII.- Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior, y para la circulación de vehículos dentro de los recibos fiscales y fiscalizados, y señalar dentro de ellos las áreas restringidas para el uso de telefónica celular u otros medios de comunicación; ejercer el control, vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autobuses de carga y pasajeros autorizados para el tráfico internacional y en forma exclusiva en las Aduanas, recibos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduanera.

XXVIII.- Nombrar el procedimiento de inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas.

XXIX.- Participar en el diseño y aprobación de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales en materia aduanera; en la integración y actualización de los archivos que se utilizan para el procesamiento electrónico de datos y verificar la integridad de la información contenida en los mismos.

XXX.- Autorizar y, en su caso, cancelar el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres de impuestos; temporariamente para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías; y para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz nacional.

XXXI.- Habilitar recibos fiscalizados y autorizar para que dentro de los mismos, las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación para su posterior retorno al extranjero o exportación; otorgar autorización e concesión para prestar servicios de manejo, maniobras de carga y descarga, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como suspender, cancelar o revocar dicha autorización e concesión; habilitar almacenes como recibos fiscales para uso de la autoridad aduanera.

XXXII.- Autorizar que la entrada o salida de mercancías de territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, traslado y almacenamiento de los mismos, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, así como los demás del despacho, sean prestados por el personal aduanero en lugar distinto del autorizado e en día u hora hábiles.

XXXIII.- Autorizar que la obligación de retorno de exportaciones temporales se cumple con la introducción al país de mercancías que no fueron las que se exportaron temporalmente, siempre que se cumple con los requisitos legales; la importación temporal de vehículos; la explotación comercial de embarcaciones; y la tasa de cesantía de mercancía en depósito ante la Aduana.

XXXIV.- Determinar conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías y, en su caso, el valor comercial de las mismas.

XXXV.- Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativas de los contribuyentes sobre cuestiones relevantes en materia aduanera que requieran ser depiladas y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, así como analizar las propuestas hechas por los dichos organismos y asociaciones que tengan por objeto dar claridad y sencillez a la aplicación de los procedimientos administrativos en materia aduanera.

XXXVI.- Dar a conocer la información no fiscal contenida en los pedimentos de importación que mediante reglas de carácter general establezcan las autoridades competentes.

XXXVII.- Señalar en los decretos portuarios, los lugares autorizados para la entrada y salida de mercancías extranjeras o nacionales, y aprobar el programa masivo de desarrollo portuario que deberá señalar las instalaciones para la función del despacho aduanero de las mercancías en el programa masivo de desarrollo portuario de la Administración Portuaria Integral o, en su caso, en los documentos donde se especifique las

construcciones de las terminales ferroviarias de pasajeros o de carga, así como de aeropuertos internacionales.

XXXVIII.- Autorizar a las empresas certificadoras de peso o volumen para efectos de importaciones de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo y exportaciones, así como revocar dichas autorizaciones.

XXXIX.- Autorizar el registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requieren de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, así como suspender o cancelar la inscripción en dicho registro.

XL.- Normar el procedimiento para la inscripción de las empresas transportistas que trasladan mercancías bajo el régimen aduanero de tránsito.

XLI.- Retener las mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de suspensión de libre circulación emitida por la autoridad competente en materia de propiedad intelectual y ponerlas a disposición de dichas autoridades.

XLII.- Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio, en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que estime, cuando se soliciten los respaldos correspondientes, así como conocer los hechos deducidos del segundo reconocimiento a que se refiere la Ley Aduanera, verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como revisar los dictámenes formulados por los dictaminadores aduaneros.

XLIII.- Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades de comprobación, así como habilitar a los funcionarios para realizar dichas notificaciones.

XLIV.- Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación de contribuciones omitidas en los casos en que no proceda el embargo precautorio de las mercancías.

XLV.- Proponer la asignación de recursos para las obras de mejoramiento de infraestructura y desarrollo tecnológico de las Aduanas.

XLVI.- Normar y establecer la política y los programas para la inscripción, suspensión y cancelación de los registros en los pedones de los importadores, de exportadores sectorial y de importadores de los sectores específicos.

XLVII.- Evaluar y, en su caso, aceptar las garantías que se otorgan respecto de impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, accesorios, aprovechamientos y demás contribuciones que se causen con motivo de la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, debiendo emitir la garantía a la Administración Local de Recaudación en cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio del contribuyente.

XLVIII.- Establecer la naturaleza, origen, y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como determinar su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiere al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción.

XLIX.- Retener las mercancías cuando no se presente la garantía correspondiente, en los casos en que el valor declarado sea inferior al precio estimado en términos de la Ley Aduanera.

L.- Entregar a los interesados las mercancías objeto de una libación a la Ley Aduanera y demás disposiciones fiscales, cuando dichas mercancías no estén sujetas a prohibiciones o restricciones y se garantice satisfactoriamente el interés fiscal.

LI.- Establecer la viabilidad de incorporación de nuevos sectores industriales, al programa de control aduanero y de fiscalización por sectores; la creación de nuevos pedones, además excluyes para determinadas mercancías, fracciones arancelarias y datos que permitan la identificación individual de las mercancías.

LII.- Analizar, detectar y dar seguimiento, en coordinación con las demás autoridades competentes, respecto de las operaciones específicas de comercio exterior, en que se presuma la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías, emisión en el pago de contribuciones, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos y derechos, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias e infracciones administrativas, para la debida aplicación del programa de control aduanero y de fiscalización, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas dentro del ámbito de su competencia.

LIII.- Dirigir y operar la sala de servicios aduaneros en aeropuertos internacionales, establecida dentro de su circunscripción territorial, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos y

actos que devengan de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coercivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos.

LIV.- Hacer las horas de entrada, salida, marítimas y almacenamiento de mercancías de comercio exterior y medios de transporte.

LV.- Aplicar las autorizaciones previas, franquicias, exenciones, estímulos fiscales y subsidios que sean otorgados por las autoridades competentes en la materia aduanera; constar los requisitos y límites de las exenciones de impuestos al comercio exterior a favor de pasajeros y de mercancías y resolver las solicitudes de abastecimiento de medios de transporte.

LVI.- Controlar y supervisar las importaciones e internaciones temporales de vehículos y verificar sus salidas y retornos.

LVII.- Sancionar las infracciones a las disposiciones legales materia de su competencia y, en su caso, notificar dichas sanciones, así como intercalar a las agencias aduaneras en los casos previstos por la ley.

LVIII.- Evitar con base en los Indicadores de gestión establecidos por la Administración General de Aduanas, la eficiencia y la productividad integral de las Aduanas.

LIX.- Conservar en la atención y seguimiento de las observaciones determinadas por los distintos órganos fiscalizadores.

LX.- Evaluar los procedimientos, registros, controles y sistemas establecidos en materia sustantiva y administrativa de las Aduanas y las unidades administrativas centrales.

LXI.- Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y de dictámenes formulados por contadores públicos registrados, así como de las visitas domiciliarias de auditoría, de inspección y demás actos de comprobación, a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales en materia distinta a las de su competencia, aportando los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades.

LXII.- Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes fiscales relacionados con los asuntos de su competencia.

LXIII.- Dar a conocer a contribuyentes, responsables solidarios, productores, exportadores y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias, verificaciones de origen que las practique y hacer constar dichos hechos y omisiones en la resolución, libro de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

LXIV.- Ordenar y practicar actos de comprobación necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para preparatorios a los autos de los peritos con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera e imponer multa por el incumplimiento o cumplimiento adelantado de los requerimientos que se formulan en los términos de esta fracción.

LXV.- Informar sobre las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus facultades de comprobación respecto de contribuyentes distintos de aquellos sobre los cuales tiene competencia, a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria competentes para determinar créditos, aportando los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades.

LXVI.- Cautelar hechos y emitir las constancias correspondientes, que se deben emitir a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera, haciéndolos legalizar previamente, en su caso.

LXVII.- Asistir a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los funcionarios o autoridades de otros países, respecto de convenios o tratados celebrados en materia fiscal o aduanera internacional.

LXVIII.- Poner a disposición de la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, la mercancía de procedencia extranjera que haya pasado a propiedad del Fisco Federal, como consecuencia de un procedimiento aduanero que sea de su competencia, o que estando sujeta a dicho procedimiento se encuentre en los casos previstos en el Artículo 157 de la Ley Aduanera.

La Administración General de Aduanas, sus unidades centrales y las aduanas ejercerán las facultades señaladas en el presente reglamento respecto de todos los contribuyentes, inclusive aquellos que son competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes.

La Administración General de Aduanas estará a cargo de un Administrador General, asistido en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalen.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la

ARTICULO 30  
• SE DEROGA



Administración General de Aduanas.  
 Administrador Central de Regulación del Despacho Aduanero.  
 Administrador de Procedimientos y Autorizaciones.  
 Administrador de Regulación del Despacho Aduanero.  
 Administrador de Recintos Fiscalizados.  
 Administrador de Atención a Usuarios.  
 Administrador de Diseño de Puntos Fiscales.  
 Administrador de Puntos Fiscales "1".  
 Administrador de Puntos Fiscales "2".  
 Administrador Central de Laboratorio y Servicios Científicos.  
 Administrador Técnico.  
 Administrador de Producción.  
 Administrador de Servicios Científicos.  
 Administrador de Servicios de Apoyo.  
 Administrador Central de Investigación Aduanera.  
 Administrador de Investigación Aduanera.  
 Administrador de Frotado Aduanero.  
 Administrador de Visitas Domiciliarias.  
 Administrador de Sectores Específicos.  
 Administrador de Análisis.  
 Administrador de Inteligencia Aduanera.  
 Administrador de Agencias Aduaneras.  
 Administrador Central de Costabilidad y Glosa.  
 Administrador de Información.  
 Administrador de Glosa.  
 Administrador de Padrón General de Importadores.  
 Administrador Central de Planeación Aduanera.  
 Administrador de Política, Infraestructura y Control Aduanero.  
 Administrador de Asuntos Aduaneros Internacionales.  
 Administrador de Planeación, Diagramático y Diseño Aduanero.  
 Administrador de Enlace con el Servicio Fiscal de Carrera.  
 Administrador Central de Informática.  
 Administrador de Logística Tecnológica.  
 Administrador de Análisis de Procesos.  
 Administrador de Informática y Estadística.  
 Administrador Central de Visitaría.  
 Administrador de Admisión y Control de Supervisión.  
 Administrador de Supervisión Aduanera "1".  
 Administrador de Supervisión Aduanera "2".  
 Administrador de Supervisión Aduanera "3".  
 Administrador Central de Seguelemento y Evaluación Aduanera.  
 Administrador de Seguelemento Externo.  
 Administrador de Seguelemento Interno.  
 Administrador de Evaluación de la Operación.  
 Administrador de Evaluación de Procedimientos.  
 Administrador Central de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.  
 Administrador de Operaciones y Logística.  
 Administrador de Prevención de Delitos Fiscales.  
 Administrador de Asuntos Internos.  
 Administrador de Apoyo Operacional.  
 Administrador Central de Fiscalización Aduanera.  
 Administrador de Fiscalización Aduanera "1".  
 Administrador de Fiscalización Aduanera "2".  
 Administradores de las Aduanas.  
 Así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 38.** Corresponde a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Aduanas ejercer las facultades que a continuación se precisan:

- A. Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero:**  
 I.- Las establecidas en las fracciones II, V, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVIII y XIX del Artículo 11 de este reglamento.  
 II.- Las señaladas en las fracciones II, III, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLII, XLIV, XLVIII, LI y LII del artículo anterior de este reglamento.  
**B. Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos:**  
 I.- Las establecidas en las fracciones II, V, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVIII y XIX del Artículo 11 de este reglamento.

**REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Artículo 2o. Al Ítem de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

- A. Servidores Públicos:**  
 I. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;  
 II. Subsecretario de Ingresos;  
 III. Subsecretario de Egresos;

I.- Las señaladas en las fracciones IX, XIX, XXXV, XXXIX, XLII y XLVIII del artículo anterior de este reglamento.

C. Administración Central de Investigación Aduanera:

I.- Las establecidas en las fracciones I, V, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVIII y XIX del Artículo 11 de este reglamento.

II.- Las señaladas en las fracciones V, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXXII, XXXIV, XXXV, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, LI y LII del artículo anterior de este reglamento.

D. Administración Central de Contabilidad y Gastos:

I.- Las establecidas en las fracciones I, V, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVIII y XIX del Artículo 11 de este reglamento.

II.- Las señaladas en las fracciones IX, XXII, XXXIV, XXXV, XLII, XLIV, XLVI y XLVIII del artículo anterior de este reglamento.

E. Administración Central de Planeación Aduanera:

I.- Las establecidas en las fracciones I, V, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVIII y XIX del Artículo 11 de este reglamento.

II.- Las señaladas en las fracciones III, IV, IX, XXVI, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLIII y XLV del artículo anterior de este reglamento.

F. Administración Central de Informática:

I.- Las establecidas en las fracciones I, V, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVIII y XIX del Artículo 11 de este reglamento.

II.- Las señaladas en las fracciones VII, XII, XXIII, XXXIX y XXXV del artículo anterior de este reglamento.

G. Administración Central de Visitaduría:

I.- Las establecidas en las fracciones II, V, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVIII y XIX del Artículo 11 de este reglamento.

II.- La señalada en la fracción VII del artículo anterior de este reglamento.

H. Administración Central de Seguridades y Evaluación Aduanera:

I.- Las establecidas en las fracciones II, V, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVIII y XIX del Artículo 11 de este reglamento.

II.- Las señaladas en las fracciones XXXV y LII del artículo anterior de este reglamento.

I. Administración Central de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera:

I.- Las establecidas en las fracciones II, V, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVIII y XIX del Artículo 11 de este reglamento.

II.- Las señaladas en las fracciones VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y LII del artículo anterior de este reglamento.

J. Administrador Central de Fiscalización Aduanera:

I.- Las establecidas en las fracciones I, V, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVIII y XIX del Artículo 11 de este reglamento.

II.- Las señaladas en las fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXXII, XXXIV, XXXV, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, LI, LII, LIII, LIV, LVII, LXIV, LXV, LXVI y LXVIII del artículo anterior de este reglamento.

III.- Emitir opinión sobre los precios estimados que lle la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación o sobrevaluación.

ARTICULO 21. Compete a las Aduanas, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponde, ejercer las facultades siguientes:

I.- Las establecidas en las fracciones II, V, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVIII y XIX del Artículo 11 de este reglamento.

II.- Las señaladas en las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLIX, L, LII, LIV, LV, LVI y LXVI del Artículo 29 de este reglamento.

Cada Aduana estará a cargo de un Administrador del que dependerán las Subadministraciones, Jefes de Sala, Jefes de Departamento, Jefes de Sección, Visitadores, Notificadores, el personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera y al personal que las necesidades del servicio requiera.

**REGLAMENTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Artículo 2o. Al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará el Secretario del Despacho, quien para el despacho de los asuntos

IV. Oficial Mayor;

V. Procurador Fiscal de la Federación, y

VI. Tesorero de la Federación.

B. Unidades Administrativas Centrales:

I. Unidad de Coordinación con Entidades Federativas:

I.1. Dirección General Adjunta de Participaciones, Convenios y Asuntos Jurídicos;

I.2. Dirección General Adjunta de Enteros con los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

I.3. Dirección General Adjunta de Asesorías Federales, y

I.4. Dirección General Adjunta de Estudios Estratégicos, Planeación y Vigilancia.

II. Unidad de Comunicación Social y Vecario;

III. Se de erga.

IV. Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública:

IV.1. Dirección General Adjunta de Finanzas Públicas, y

IV.2. Dirección General Adjunta de Estadísticas de la Hacienda Pública.

V. Unidad de Crédito Público:

V.1. Dirección General Adjunta de Deuda Pública;

V.2. Dirección General Adjunta de Coordinación y Captación de Crédito Interno;

V.3. Dirección General Adjunta de Financiamiento de Proyectos;

V.4. Dirección General Adjunta de Coordinación y Captación de Crédito Externo;

V.5. Se de erga.

V.6. Se de erga, y

v.7. Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales de Crédito.

VI. Dirección General de Banca de Desarrollo:

VI.1. Dirección General Adjunta de Programación y Análisis del Sistema Financiero de Fomento y Coordinación con Entidades Agropecuarias y de Vivienda;

VI.2. Dirección General Adjunta de Coordinación con Entidades del Sistema Financiero Industrial, Comercio, Obras Públicas, Ahorro Popular y Servicios Financieros, y

VI.3. Dirección General Adjunta Jurídica del Sistema Financiero de Fomento.

VI.4. Se de erga.

VI.5. Se de erga.

VI.6. Se de erga.

VII. Unidad de Banca y Ahorro:

VII.1. Dirección General Adjunta de Banca Múltiple;

VII.2. Dirección de Asesorías Internacionales de Banca Múltiple;

VII.3. Dirección de Regulación de Banca Múltiple;

VII.4. Dirección de Control Jurídico;

VII.5. Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional;

VII.6. Dirección de Análisis Financiero de Intermedios Bancarios;

VII.7. Dirección de Análisis Financiero de Intermedios No Bancarios y Vinculación Internacional;

VII.8. Dirección General Adjunta de Ahorro;

VII.9. Dirección de Planeación y Ahorro;

VII.10. Dirección Jurídica de Ahorro;

VII.11. Dirección General Adjunta de Análisis de Legislación Financiera;

VII.12. Dirección de Análisis de Legislación Financiera;

VII.13. Dirección de Estudios de Legislación Financiera;

VII.14. Dirección General Adjunta de Política Normativa y Asuntos Internacionales en Materia de Lavado de Dinero y Financiamiento de Actos Ilícitos, y

VII.15. Dirección de Política Normativa y Asuntos Internacionales en Materia de Lavado de Dinero y Financiamiento de Actos Ilícitos.

VIII. Dirección General de Seguros y Valores:

VIII.1. Dirección General Adjunta de Planeación y Apoyo Técnico;

VIII.2. Dirección General Adjunta de Seguros y Finanzas;

VIII.3. Dirección General Adjunta de Valores;

VIII.4. Dirección General Adjunta de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;

VIII.5. Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;

VIII.6. Dirección General Adjunta de Normatividad y Coordinación Sectorial;

VIII.7. Dirección Jurídica, y

VIII.8. Dirección de Análisis de Riesgos.

IX. Dirección General de Asuntos Internacionales de Hacienda

IX.1. Coordinación de Procesos y Estructuras de Información de la Subsecretaría del Ramo.

X. Unidad de Política de Ingresos:

X.1. Dirección General Adjunta de Análisis Económico y Estadística de Ingresos;

X.2. Dirección General Adjunta de Impuestos Directos e Ingresos al Valor

LA NUEVA ADJUNA EN MEXICO

<p>de su competencia se auxiliará de:</p> <p>A. Servidores Públicos:  I. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;  II. Subsecretario de Ingresos;  III. Subsecretario de Egresos;  IV. Oficial Mayor;  V. Procurador Fiscal de la Federación, y  VI. Tesorero de la Federación.</p> <p>B. Unidades Administrativas Centrales:  I. Unidad de Coordinación con Entidades Federativas:  I.1. Dirección General Adjunta de Participaciones, Convenios y Asuntos Jurídicos;  I.2. Dirección General Adjunta de Enlace con los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;  I.3. Dirección General Adjunta de Aportaciones Federales, y  I.4. Dirección General Adjunta de Estudios Estadísticos, Planeación y Vinculación;  II. Unidad de Comunicación Social y Vocero;  III. Se dirige;  IV. Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública:  IV.1. Dirección General Adjunta de Finanzas Públicas, y  IV.2. Dirección General Adjunta de Estadística de la Hacienda Pública.  V. Unidad de Crédito Público:  V.1. Dirección General Adjunta de Deuda Pública;  V.2. Dirección General Adjunta de Coordinación y Capacitación de Crédito Externo;  V.3. Dirección General Adjunta de Financiamiento de Proyectos;  V.4. Dirección General Adjunta de Coordinación y Capacitación de Crédito Externo;  V.5. Se dirige;  V.6. Se dirige, y  V.7. Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales de Crédito.  VI. Dirección General de Banca de Desarrollo:  VI.1. Dirección General Adjunta de Programación y Análisis del Sistema Financiero de Fomento y Coordinación con Entidades Aprovechadas y de Valores;  VI.2. Dirección General Adjunta de Coordinación con Entidades del Sistema Financiero Industrial, Comercio, Obras Públicas, Ahorro Popular y Servicios Financieros,  VI.3. Dirección General Adjunta Jurídica del Sistema Financiero de Fomento;  VI.4. Se dirige;  VI.5. Se dirige;  VI.6. Se dirige;  VI. Unidad de Banca y Ahorro:  VI.1. Dirección General Adjunta de Banca Múltiple;  VI.2. Dirección de Asuntos Internacionales de Banca Múltiple;  VI.3. Dirección de Regulación de Banca Múltiple;  VI.4. Dirección de Control Jurídico;  VI.5. Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Intermedios;  VI.6. Dirección de Análisis Financiero de Intermedios Bancarios;  VI.7. Dirección de Análisis Financiero de Intermedios No Bancarios y Vinculación Intermedios;  VI.8. Dirección General Adjunta de Ahorro;  VI.9. Dirección de Planeación y Ahorro  VI.10. Dirección Jurídica de Ahorro;  VI.11. Dirección General Adjunta de Análisis de Legislación Financiera;  VI.12. Dirección de Análisis de Legislación Financiera;  VI.13. Dirección de Estudios de Legislación Financiera;  VI.14. Dirección General Adjunta de Política Normativa y Asuntos Internacionales en Materia de Lavado de Dinero y Financiamiento de Actos Ilícitos, y  VI.15. Dirección de Política Normativa y Asuntos Internacionales en Materia de Lavado de Dinero y Financiamiento de Actos Ilícitos.  VIII. Dirección General de Seguros y Valores:  VIII.1. Dirección General Adjunta de Planeación y Apoyo Técnico;  VIII.2. Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas;  VIII.3. Dirección General Adjunta de Valores;  VIII.4. Dirección General Adjunta de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;  VIII.5. Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;  VIII.6. Dirección General Adjunta de Normatividad y Coordinación Sectorial;</p>	<p>Agredado;  X.3. Dirección General Adjunta de Impuestos Especiales y Comercio Exterior;  X.4. Dirección General Adjunta de Estudios Especiales en Materia Impositiva;  X.5. Dirección General Adjunta de Derechos, Productos y Aprovechamientos;  X.6. Dirección General Adjunta de Prácticas y Tarifas;  X.7. Dirección General Adjunta de Estudios Especiales de Ingresos no Tributarios;  X.8. Dirección General Adjunta de Análisis y Evaluación Fiscal;  X.9. Dirección General Adjunta de Planeación Estratégica, y  X.10. Dirección General Adjunta de Apoyo Técnico Contable.  XI. Unidad de Legislación Tributaria:  XI.1. Dirección General Adjunta de Legislación de Impuestos Directos;  XI.2. Dirección General Adjunta de Legislación de Impuestos Indirectos;  XI.3. Dirección General Adjunta de Legislación Aduanera;  XI.4. Dirección General Adjunta de Aplicación de Tratados de Libre Comercio, y  XI.5. Dirección General Adjunta de Legislación de Devencidos, Protocolos y Aprovechamientos.  XII. Dirección Técnica de Tratados Internacionales;  XIII. Unidad de Inversiones;  XIV. Unidad de Política y Control Presupuestario;  XV. Se dirige;  XVI. Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública;  XVII. Dirección General de Programación y Presupuesto "A";  XVIII. Dirección General de Programación y Presupuesto "B";  XIX. Se dirige;  XX. Se dirige;  XXI. Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;  XXII. Subdirección General Jurídica de Egresos;  XXIII. Coordinación de Procesos y Estructuras de Información de la Subsecretaría de Egresos;  XXIV. Dirección General de Recursos Humanos;  XXV. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;  XXVI. Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores;  XXVII. Dirección General de Promoción Cultural, Obra Pública y Acervo Patrimonial;  XXVIII. Se Coordinación de Tecnologías de Comunicaciones e Información;  XXIX. Tar Coordinación de Seguridad de Información y Tecnología;  XXX. Subsecretaría Fiscal Federal de Legislación y Consulta:  XXXI.1. Dirección General de Legislación y Consulta, Entidades Parlamentarias y Fiscales;  XXXI.2. Dirección de Legislación y Consulta de Preconstantes;  XXXI.3. Dirección de Legislación y Consulta de Entidades Parlamentarias y Servicios Legales;  XXXI.4. Dirección General de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria;  XXXI.5. Dirección de Legislación y Consulta Presupuestaria;  XXXI.6. Dirección de Legislación y Consulta de Asuntos Fiscales, y  XXXI.7. Dirección General Adjunta de Evaluación y Control de Legislación y Consulta;  XXXI.8. Dirección General de Apoyo Técnico;  XXXI.9. Dirección de Apoyo Técnico;  XXXI.10. Dirección General Adjunta de Evaluación y Control de Legislación y Consulta;  XXXI.11. Dirección de Evolución de Legislación y Consulta;  XXXI.12. Dirección de Control de Legislación y Consulta;  XXXII. Subsecretaría Fiscal Federal de Asesoría:  XXXII.1. Dirección General de Asesoría contra Leyes "A";  XXXII.2. Dirección de Asesoría contra Leyes "B";  XXXII.3. Dirección de Asesoría contra Leyes "C";  XXXII.4. Dirección de Asesoría y Consultoría de Egresos;  XXXII.5. Dirección General de Asesoría contra Actos Administrativos;  XXXII.6. Dirección de Asesoría contra Actos Administrativos "A";  XXXII.7. Dirección de Asesoría contra Actos Administrativos "B";  XXXII.8. Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos;  XXXII.9. Dirección de la Contencioso "A";  XXXII.10. Dirección de la Contencioso "B";  XXXII.11. Dirección de Procedimientos, y  XXXII.12. Dirección General Adjunta de Evaluación y Control Procedimental de Asesoría;  XXXIII. Subsecretaría Fiscal Federal de Asuntos Financieros:  XXXIII.1. Dirección General de Asuntos Financieros "A";  XXXIII.2. Dirección General de Asuntos Financieros "B";  XXXIII.3. Dirección de Asuntos Financieros "A";</p>
--	---

LA NUEVA ADUANA EN MÉXICO

<p>VII.7. Dirección Jurídica, y                  VII.8. Dirección de Análisis de Riesgos.                  IX. Dirección General de Asuntos Internacionales de Hacienda                  IX.1. Dirección General de Asuntos Internacionales de Hacienda                  IX.2. Dirección General de Asuntos Internacionales de Hacienda                  IX.3. Dirección General de Asuntos Internacionales de Hacienda                  IX.4. Dirección General de Asuntos Internacionales de Hacienda                  IX.5. Dirección General de Asuntos Internacionales de Hacienda                  IX.6. Dirección General de Asuntos Internacionales de Hacienda                  IX.7. Dirección General de Asuntos Internacionales de Hacienda                  IX.8. Dirección General de Asuntos Internacionales de Hacienda                  IX.9. Dirección General de Asuntos Internacionales de Hacienda                  IX.10. Dirección General de Asuntos Internacionales de Hacienda                  X. Unidad de Política de Ingresos:                  X.1. Dirección General Adjunta de Análisis Económico y Estadística de Ingresos;                  X.2. Dirección General Adjunta de Impuestos Directo e Impuesto al Valor Agregado;                  X.3. Dirección General Adjunta de Impuestos Especiales y Comercio Exterior;                  X.4. Dirección General Adjunta de Estadísticas Especiales en Materia Impositiva;                  X.5. Dirección General Adjunta de Derechos, Productos y Aprovechamientos;                  X.6. Dirección General Adjunta de Precios y Tarifas;                  X.7. Dirección General Adjunta de Estadísticas Especiales de Ingresos no Tributarios;                  X.8. Dirección General Adjunta de Análisis y Evaluación Fiscal;                  X.9. Dirección General Adjunta de Legislación de Planeación Estratégica, y                  X.10. Dirección General Adjunta de Apoyo Técnico Contable.                  XI. Unidad de Legislación Tributaria:                  XI.1. Dirección General Adjunta de Legislación de Impuestos Directos;                  XI.2. Dirección General Adjunta de Legislación de Impuestos Indirectos;                  XI.3. Dirección General Adjunta de Legislación Aduanera;                  XI.4. Dirección General Adjunta de Aplicación de Tratados de Libre Comercio, y                  XI.5. Dirección General Adjunta de Legislación de Derechos, Productos y Aprovechamientos.                  XII. Dirección Técnica de Tratados Internacionales;                  XIII. Unidad de Inversiones;                  XIV. Unidad de Política y Control Presupuestario;                  XV. Se. de Logro.                  XVI. Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública;                  XVII. Dirección General de Programación y Presupuesto "A";                  XVIII. Dirección General de Programación y Presupuesto "B";                  XIX. Se. de Logro.                  XX. Se. de Logro                  XXI. Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;                  XXI.1. Dirección General Jurídica de Egresos;                  XXI.2. Coordinación de Procesos y Estructuras de Información de la Subsecretaría de Egresos.                  XXI.3. Dirección General de Recursos Humanos;                  XXI.4. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;                  XXI.5. Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores;                  XXI.6. Dirección General de Promoción Cultural, Obras Públicas y Acervo Bibliotecario;                  XXI.7. Coordinación de Tecnología de Comunicaciones e Informática;                  XXI.8. Ter. Coordinación de Seguridad de Información y Tecnología;                  XXI.9. Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta;                  XXI.10. Dirección General de Legislación y Consulta, Entidades Parastatales y Fideicomisos;                  XXI.11. Dirección de Legislación y Consulta de Fideicomisos;                  XXI.12. Dirección de Legislación y Consulta de Entidades Parastatales y Servicios Legales;                  XXI.13. Dirección General de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria;                  XXI.14. Dirección de Legislación y Consulta Presupuestaria;                  XXI.15. Dirección de Legislación y Consulta Presupuestaria;                  XXI.16. Dirección de Legislación y Consulta de Asuntos Fiscales, y                  XXI.17. Dirección General Adjunta de Evaluación y Control de Legislación y Consulta.                  XXI.18. Dirección General de Apoyo Técnico;                  XXI.19. Dirección de Apoyo Técnico;                  XXI.20. Dirección General Adjunta de Evaluación y Control de Legislación y Consulta;                  XXI.21. Dirección de Evaluación de Legislación y Consulta;                  XXI.22. Dirección de Control de Legislación y Consulta;                  XXI.23. Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Fiscales;                  XXI.24. Dirección General de Amparo contra Leyes;</p>	<p>XXVII.4. Dirección de Asuntos Fiscales "B";                  XXVII.5. Dirección de Asuntos Fiscales "C";                  XXVII.6. Dirección de Asuntos Fiscales "D"; y                  XXVII.7. Dirección General Adjunta de Evaluación y Control de Asuntos Fiscales.                  XXVIII. Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones:                  XXVIII.1. Dirección General de Delitos Fiscales;                  XXVIII.2. Dirección de Delincuencia Fiscal;                  XXVIII.3. Dirección de Contrabando;                  XXVIII.4. Dirección de Delitos Diversos;                  XXVIII.5. Dirección General de Delitos Fiscales y de Operaciones con Recursos de Procedencia Nicta;                  XXVIII.6. Dirección de Delitos Fiscales;                  XXVIII.7. Dirección de Operaciones con Recursos de Procedencia Nicta;                  XXVIII.8. Dirección General de Fiscalización;                  XXVIII.9. Dirección General Adjunta de Operación Fiscalizadora;                  XXVIII.10. Dirección General Adjunta Jurídica;                  XXVIII.11. Dirección de Información Fiscal y Aduanera "A";                  XXVIII.12. Dirección de Información Fiscal y Aduanera "B";                  XXVIII.13. Dirección de Fiscalización "A";                  XXVIII.14. Dirección de Fiscalización "B";                  XXVIII.15. Dirección Jurídica;                  XXVIII.16. Dirección General de Control Procedimental;                  XXVIII.17. Dirección de Control Procedimental "A";                  XXVIII.18. Dirección de Control Procedimental "B";                  XXVIII.19. Dirección de Control Procedimental "C";                  XXVIII.20. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "A";                  XXVIII.21. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "B";                  XXVIII.22. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "C";                  XXVIII.23. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "D";                  XXVIII.24. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "E";                  XXVIII.25. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "F";                  XXVIII.26. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "G"; y                  XXVIII.27. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "H".                  XXIX. Subsecretaría de Operación;                  XXIX.1. Subsecretaría de Contabilidad y Control Operativo;                  XXIX.2. Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores;                  XXIX.3. Dirección de Fiscalización a Dependencias y Entidades;                  XXIX.4. Dirección de Inspección a la Operación Fiscal;                  XXIX.5. Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria, y                  XXIX.6. Dirección de Inspección y Supervisión de Procesos.                  XXIX.7. Dirección General de Procedimientos Legales;                  XXIX.8. Dirección Jurídica Consultiva;                  XXIX.9. Dirección de Garantías, y                  XXIX.10. Dirección de Asuntos Contenciosos.                  XXX. Coordinación de Procesos y Estructuras de Información de la Tesorería de la Federación;                  XXXI. Dirección General Adjunta de Administración de Cartera y Activos no Monetarios, y                  XXXII. Direcciones de Tácticas Operativas.                  XXXIII. Se. de Logro.                  C. Unidades Administrativas Regionales:                  C.1. Delegaciones Regionales de la Tesorería de la Federación.                  D. Órganos Desconcentrados:                  D.1. Servicio de Administración Tributaria;                  D.2. Servicio de Administración de Bienes Asegurados;                  D.3. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;                  D.4. Comisión Nacional Bancaria y de Valores;                  D.5. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y                  D.6. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.                  VII. Administración General de Aduanas                  Las Coordinaciones Generales, las Unidades, las Direcciones Generales, las Subprocuradurías y las Subsecretarías estarán integradas por los Coordinadores Generales, los Jefes de Unidad, los Directores Generales, Subprocuradores, Subsecretarios, Subcoordinadores, Secretarios Técnicos, Direcciones Generales Adjuntas, Directores, Subdirecciones, Jefes de Departamento, de Oficina, de Sección y de Mesa, por los Coordinadores, Supervisores, Asistentes, Ayudantes de Auditor y por los demás servidores públicos que señale este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.                  La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 96-A de este Reglamento.</p>
--	--

<p>XXVI.2.Dirección de Amparos contra Leyes "A";                  XXVI.3.Dirección de Amparos contra Leyes "B";                  XXVI.4.Dirección de Recursos y Campesinato de Ejecutorías;                  XXVI.5.Dirección General de Amparos contra Actos Administrativos;                  XXVI.6.Dirección de Amparos contra Actos Administrativos "A";                  XXVI.7. Dirección de Amparos contra Actos Administrativos "B";                  XXVI.8. Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos;                  XXVI.9. Dirección de lo Contencioso "A";                  XXVI.10. Dirección de lo Contencioso "B";</p> <p>XXVI.11. Dirección de Procedimientos, y                  XXVI.12.Dirección General Adjunta de Evaluación y Control Procesal de Amparos.</p> <p>XXVII. Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Fiscales:                  XXVII.1.Dirección General de Asuntos Fiscales "A";                  XXVII.2.Dirección General de Asuntos Fiscales "B";                  XXVII.3.Dirección de Asuntos Fiscales "A";                  XXVII.4.Dirección de Asuntos Fiscales "B";                  XXVII.5.Dirección de Asuntos Fiscales "C";                  XXVII.6.Dirección de Asuntos Fiscales "D"; y                  XXVII.7.Dirección General Adjunta de Evaluación y Control de Asuntos Fiscales.</p> <p>XXX. Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones:                  XXX.1.Dirección General de Delitos Fiscales;                  XXX.2. Dirección de Delincuencia Fiscal;                  XXX.3. Dirección de Contrabando;                  XXX.4. Dirección de Delitos Diversos;                  XXX.5. Dirección General de Delitos Fiscales y de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;                  XXX.6. Dirección de Delitos Fiscales;                  XXX.7. Dirección de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;                  XXX.8. Dirección General de Fiscalización;                  XXX.9. Dirección General Adjunta de Operación Fiscalizadora;                  XXX.10. Dirección General Adjunta Jurídica;                  XXX.11.Dirección de Información Fiscal y Aduanera "A";                  XXX.12.Dirección de Información Fiscal y Aduanera "B";                  XXX.13. Dirección de Fiscalización "A";                  XXX.14. Dirección de Fiscalización "B";                  XXX.15. Dirección Jurídica;                  XXX.16. Dirección General de Control Procesal                  XXX.17. Dirección de Control Procesal "A";                  XXX.18. Dirección de Control Procesal "B";                  XXX.19. Dirección de Control Procesal "C";                  XXX.20. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "A";                  XXX.21. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "B";                  XXX.22. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "C";                  XXX.23. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "D";                  XXX.24. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "E";                  XXX.25. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "F";                  XXX.26. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "G"; y                  XXX.27. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "H";</p> <p>XXXI. Subsecretaría de Operación;                  XXXII. Subsecretaría de Contabilidad y Control Operativo;                  XXXIII. Dirección General de Vigilancia de Fenómenos y Valores:                  XXXIII.1 Dirección de Fiscalización a Dependencias y Entidades;                  XXXIII.2 Dirección de Inspección a la Operación Fiscal;                  XXXIII.3 Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria, y                  XXXIII.4 Dirección de Inspección y Supervisión de Procesos.                  XXXIII. Dirección General de Procedimientos Legales:                  XXXIII.1 Dirección Jurídica Consultiva;                  XXXIII.2 Dirección de Garantías, y                  XXXIII.3 Dirección de Asuntos Contenciosos.</p> <p>XXXIV. Coordinación de Procesos y Estructuras de Información de la Tesorería de la Federación;                  XXXV. Dirección General Adjunta de Administración de Cartera y Activos no Monetarios; y                  XXXVI. Direcciones de Técnica Operativa.                  XXXVII. Se deroga.</p> <p>C. Unidades Administrativas Regionales:                  I. Delegaciones Regionales de la Tesorería de la Federación.                  D. Órganos Desconcentrados:                  I. Servicio de Administración Tributaria;</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contra en su estructura con un siete Órganos desconcentrados.</li> </ul>
---	--

LA NUEVA ADUANA EN MEXICO

<p>I. Servicio de Administración de Bienes Asegurados; II. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; III. Comisión Nacional Bancaria y de Valores; IV. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; y V. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>Las Coordinaciones Generales, las Unidades, las Direcciones Generales, las Subprocuradurías y las Subsecretarías están integradas por los Coordinadores Generales, los Jefes de Unidad, los Directores Generales, Subprocuradores, Subsecretarios, Subcoordinadores, Secretarías Técnicas, Directores Generales Adjuntos, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, de Oficina, de Sección y de Mesa, por los Contratores, Supervisores, Auditores, Asistentes de Auditor y por los demás servidores públicos que señale este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 96-A de este Reglamento.</p>	
--	--

**TRANSFERENCIA DE FACULTADES**

Las facultades que el Servicio de Administración Tributaria tiene y que están dirigidas para ejecutar, dirigir y controlar el servicio aduanero, y que han sido establecidos en los puntos anteriores serán transferidas a la Administración General de Aduanas, y así las atribuidas al Presidente del Servicio de Administración Tributaria serán atribuidas al Presidente de la Administración General de Aduanas.

#### 4.4 VENTAJAS DE LA PROPUESTA

1. La delegación directa de facultades que hará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Administración General de Aduanas, que traerá consigo un alto nivel de organización y una adecuada delegación de funciones.
2. Una pronta toma de decisiones a nivel Administración y Oficina, facilitando la labor del personal a cargo.
3. Simplificación de trámites, métodos, procesos y sistemas de actuación de autoridades aduaneras, agilizando el cumplimiento de sus funciones; así como la reestructuración de su personal.
4. Al disminuir la actividad burocrática disminuirá la corrupción.
5. Una pronta y mejor solución a las necesidades de la aduana, respondiendo a las expectativas del comercio internacional y a las necesidades de seguridad nacional.
6. Podrá la Administración General de Aduanas ejercer un mejor control y vigilancia sobre sus unidades administrativas y el personal a cargo.
7. Al transferir algunas facultades del Servicio de Administración Tributaria a la Administración General de Aduanas, disminuirán sus facultades al mismo tiempo que su carga de trabajo, y así las atribuciones y facultades a su cargo serán ejercidas de manera más ágil y eficiente,

y al disminuir una Administración Central de su estructura, tendrá un mejor presupuesto para el cumplimiento de sus funciones.

Las ventajas anteriores, se materializarían en:

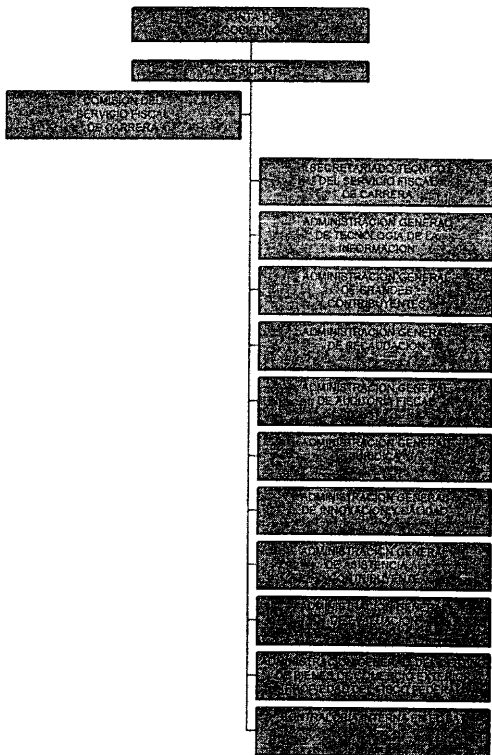
1. Mejor aprovechamiento de recursos económicos, que provocara progreso técnico.
2. Progreso técnico, que se reflejara en equipo adecuado con tecnología de punta, instalaciones adecuadas, transporte especializado, mejorando la calidad de los servicios y ofreciendo precios competitivos, facilitando la importación y exportación.
3. Aumento de operaciones de comercio exterior, respondiendo a las expectativas del comercio internacional actual, lo que se reflejara directamente en la economía nacional.
4. Mayor vigilancia sobre el personal, capacitándolo de manera adecuada a fin de mejorar la calidad de los servicios, con un trato directo y personalizado hacia sus usuarios, logrando transparencia en las operaciones de comercio exterior y garantizando la libertad de los mismos.
5. Confianza en las autoridades aduaneras, que traerá consigo mayor cumplimiento de las obligaciones aduanales por parte de los usuarios de aduanas.



6. Mayor control sobre las mercancías que ingresan o salen del país, disminuyendo el tráfico de armas, drogas y toda aquella mercancía que pueda afectar la salud o integridad de los mexicanos.

#### 4.5 NUEVA ESTRUCTURA DEL SISTEMA JURIDICO ADUANERO

##### 4.5.1 ESTRUCTURA ORGANICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



#### 4.5.2 NUEVA ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



## CONCLUSIONES

PRIMERA.- El origen de las aduanas es muy antiguo, las primeras aduanas surgen en Egipto y fueron apareciendo y evolucionando en los distintos países conforme aumentaban las necesidades de comercio entre los pueblos que se encontraban fuera de su territorio; es decir las aduanas han evolucionado junto con el comercio exterior, y desde sus inicios, la aduana, además de ser un ente fiscalizador, ha materializado sus funciones en barreras protectoras a la economía, la salud y la seguridad nacional.

SEGUNDA.- Son autoridades aduaneras: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, algunas de sus unidades administrativas; la Administración General de Aduanas y las Aduanas; y aunque hay algunas autoridades que intervienen en la revisión de mercancías de comercio exterior, no son consideradas como autoridades aduaneras y deberán sujetarse a los lineamientos que emitan las autoridades aduaneras. Es el Ejecutivo Federal la máxima autoridad en materia aduanera, al estar consagradas sus facultades dentro de la Constitución Política. El control del servicio aduanero lo ejerce la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, y este a su vez, a través de la Administración General de Aduanas.

TERCERA.- Actualmente es la Administración General de Aduanas, el organismo dependiente del Servicio de Administración Tributaria, encargado de dirigir a las Aduanas, a través del cumplimiento de la legislación aduanera y mediante el establecimiento de políticas y programas tendientes a cumplir con las exigencias que el país requiera en materia de comercio exterior y de

seguridad nacional, por lo que es necesario adecuar su naturaleza jurídica, a fin de adquirir un esquema organizacional desconcentrado. Los objetivos que persigue la Administración General de Aduanas son: Modernización del Sistema Aduanero, Combate al Contrabando, Transparentar y mejorar la imagen del servicio aduanero.

CUARTA.- Dentro de la circunscripción de cada una de las cuarenta y ocho aduanas existentes en nuestro país, es donde diariamente se materializan las funciones de las autoridades aduaneras. Las aduanas, además de tener la función fiscalizadora, tiene facultades de carácter social, económico, y de higiene pública, contribuyendo a mejorar la economía y a garantizar la seguridad de los habitantes y no se limita solo a la revisión y fiscalización de mercancías que entren y salgan de nuestro país, sus funciones trascienden y evolucionan conforme a las necesidades del mismo.

CINCO.- La aduana es la oficina administrativa perteneciente a la Administración General de Aduanas encargada del cumplimiento de la legislación aduanera a través de la vigilancia y fiscalización dentro de su circunscripción, interviniendo con el desempeño de sus funciones a cumplir con las exigencias que en materia de comercio exterior y seguridad nacional, el país requiera.

SEXTA.- La desconcentración administrativa es el medio tanto legal y efectivo, para cumplir con las exigencias de la Aduana, toda vez que de manera general, la eficacia de las funciones de cada organismo que adopta esta forma de organización administrativa, constituye el elemento de mayor importancia en los servicios y funciones del aparato público.

SEPTIMA.- La desconcentración de la Administración General de Aduanas, ofrecerá además de la obtención de nuevos recursos técnicos y humanos, la participación organizada y un mejor desempeño de las funciones por parte de sus empleados y un mayor control de las autoridades aduaneras, lo que provocara importantes logros, por ejemplo, agilidad en los trámites y procesos, que generara confianza en dichas autoridades y un adecuado manejo de las mercancías de importación y exportación, contribuyendo al crecimiento de la economía nacional y de igual manera a resguardar la seguridad de los mexicanos.

OCTAVA. Al estudiar la importancia que tienen las funciones desarrolladas por las Aduanas, se entiende la necesidad actual de las mismas, para que en breve tiempo se reestructure, a fin de ofrecer los medios necesarios para lograr la confianza en los usuarios, elemento esencial para la subsistencia de cualquier institución.

## BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROCA, Felipe. *Glosario de Comercio Exterior*. México. ISEF. 2002.

ACOSTA ROCA, Felipe. *Trámites y Documentos en Materia Aduanera*. México. ISEF. 2002.

ACOSTA ROMERO, Miguel. *Compendio de Derecho Administrativo Parte General*. México. Porrúa. 1998

BASALDUA R. Xavier. *Derecho Aduanero*. Abeledo-Perrot. Argentina. 1992.

CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. *Derecho Aduanero*. México. Porrúa. 2000.

FRAGA, Gabino. *Derecho Administrativo*, 29ª ed. México. Porrúa 2000.

GARCIA LOPEZ, Agustín. *Derecho del Comercio Exterior*. México. Colección Jurídica Mess. México. 1973.

MORAL PADILLA, Luis. *Notas de Derecho Constitucional y Administrativo*. México. Mc Graw Hill. 1997.

NAVA NEGRETE, Alfonso. *Derecho Administrativo Mexicano*, 2ª ed. MÉXICO. Fondo de Cultura Económica. 2001.

OLIVERA DEL TORO, Jorge. *Manual de Derecho Administrativo* 5ª de. México. Porrúa. 1998.

ORTIZ MARTINEZ, Guillermo. *México: Transición Económica y Comercio Exterior*. México, Fondo de Cultura Económica. 1999.

ROHDE PONCE, Andrés. *Derecho Aduanero Mexicano 1 Fundamentos y Regulaciones de la Actividad Aduanera*. México. ISEF. 2002.

ROHDE PONCE, Andrés. *Derecho Aduanero Mexicano 2 Régimen, Contribuciones y Procedimientos Aduaneros*. México. 2002.

SERRA ROJAS, Andrés. *Derecho Administrativo: Doctrina, Legislación y Jurisprudencia, Primer Curso 21ª de México*. Porrúa. 2002.

SIERRA BRAVATA, Carlos. *Historia y Legislación Aduanera en México*. 1973.

WITKER, Jorge y PEREZ NIETO, Leonel. *Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior 2ª*. México. Editorial Nueva Imagen. 1980.

WITKER, Jorge. *Derecho Tributario Aduanero*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 1999.

#### **LEGISLACION**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Porrúa, 2004.

Ley Aduanera y Reglamento de la Ley Aduanera. México, ISEF, 2004.

Ley de Comercio Exterior. México, SISTA, 2004.

Ley del Servicio de Administración Tributaria . México, ISEF, 2004

#### **WEB**

[www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx)

[www.comerciointernacional.com.mx](http://www.comerciointernacional.com.mx)

[www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx)

[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)